

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALATRAVA.

SESION DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1820.

Se leyó el Acta del día anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, con referencia á otro del de Marina, en que participaba á las Córtes que SS. MM. y AA. permanecian en el Real sitio de San Lorenzo del Escorial sin novedad en su importante salud.

Se mandó pasar á la comision Eclesiástica una exposicion del cuerpo de milicianos nacionales voluntarios y demás ciudadanos militares y vecinos de la Coruña pidiendo se desestimase la solicitud de aquel ayuntamiento sobre la ereccion en Silla episcopal de aquella ciudad, por inoportuna y supérflua.

Quedaron las Córtes enteradas de una exposicion en que los cuadrilleros de la provincia de Zamora daban gracias por los decretos de abolicion de mayorazgos y extincion de monacales.

A la comision ordinaria de Hacienda pasó otra exposicion de la comision Apostólica del subsidio del clero manifestando la imposibilidad de exigir lo que debian varias comunidades de regulares, si no se procedia al embargo y venta de sus propiedades.

Recibieron las Córtes con agrado 150 ejemplares que remitia D. Ramon Martinez de Montaos, contador del Crédito público en Búrgos, de la obra titulada *Tratado de la circulacion artificial de la moneda por medio de un crédito público verdadero.*

Se mandó pasar á la comision primera de Legislacion un oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península manifestando la competencia suscitada entre el ayuntamiento de Mahon y el comandante militar sobre á quién corresponde facilitar pasaportes á los extrangeros, y la proteccion de los que no tienen cónsul.

A la misma comision, otro oficio del mismo Secretario expresando la necesidad de fijar la opinion de los jefes políticos y de los pueblos, aclarando y extendiendo el art. 1.º del capítulo III de la instruccion de 23 de Junio de 1813 con presencia de los artículos 242, 298 y 306 de la Constitucion, y el 27, capítulo III de la citada instruccion.

A la propia comision pasó, para que las Córtes decidiesen lo que estimasen justo con arreglo al art. 355 de la Constitucion, una manifestacion de la Junta nacional del Crédito público haciendo presente el perjuicio que se causaba á aquel establecimiento por haber el cabildo catedral de Pamplona provisto cinco canongías á pre-

testo de la necesidad de aumentar sus individuos por carecer de los suficientes para celebrar los divinos oficios, y con el de que siendo su instituto de regulares no estaban sujetos á contribuir con nada al Crédito público, en lo cual se desentendian de que faltaban tambien á lo mandado sobre no dar profesiones ni hábitos hasta nueva orden.

Tambien pasó á la comision de Infracciones de Constitucion una solicitud de D. José Felipe de Alaminos, juez de primera instancia de la villa de Martos, manifestando con documentos lo infundado de la queja del alcalde segundo constitucional en que le supuso infractor de Constitucion.

Don José Lamas Pardo, Diputado suplente por la provincia de Galicia y oficial reformado de la Secretaría de Gracia y Justicia, exponia que fué nombrado en su destino en 15 de Diciembre último con el sueldo de 25.000 rs., y reformado con el mismo por decreto de 15 de Mayo; por cuya razon, no teniendo sino seis meses de servicio, y segun el arreglo de sueldos de cesantes, le corresponderia el de 6.000 rs. vn., igual, si no menor, al de los porteros de aquella Secretaría; y pedia que en atencion á los méritos que hacia presentes, se le declarase exceptuado de la regla general y se le abonasen en lo sucesivo 16.000 rs. como á los magistrados de las Audiencias que se hallaban sin ejercicio.

El Sr. *Baamonde* recomendó esta solicitud, que se pasó á la comision ordinaria de Hacienda, fundado en que para asignar las Córtes la cantidad que debian percibir los magistrados cesantes, se habian tenido presentes los muchos gastos que habian tenido que hacer en su carrera, y que en este caso se hallaba el suplicante, pues no solo habia estudiado teología y leyes, mereciendo desempeñar una cátedra, sino que reunia las cualidades de muy benemérito y adicto al sistema, como lo demostraba el haber sido nombrado suplente para la actual Diputacion de Córtes.

La Diputacion provincial de Cuenca representaba á las Córtes la necesidad y miseria á que se hallaban reducidos aquellos pueblos, no pudiendo pagar los atrasos de la contribucion general; y no se tomó resolucion alguna por hallarse ya determinado este particular en el decreto acordado para todos los que se hallasen en semejante caso.

Con urgencia se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda una exposicion de la Diputacion provincial de Galicia haciendo presentes los enormes perjuicios que causaba en aquella provincia el no querer admitir los jefes de la Hacienda pública la moneda de cobre en pago de las contribuciones, y pedian se dictasen providencias para evitar estos males.

A las comisiones ordinaria de Hacienda y de Comercio pasó otra exposicion del ayuntamiento de la villa de

Dalias, provincia de Granada, reducida á manifestar que pocos años habia se le señalaron al pueblo para su acopio de sal 472 fanegas, y que en lugar de aminorársele por haber disminuido su poblacion en más de 300 vecinos, se le habia recargado en el presente hasta 802 fanegas, y solicitaba que mientras no se diesen nuevas resoluciones sobre la sal, se limitase dicho acopio á las 472 fanegas expresadas.

El ayuntamiento y Consulado de Bilbao representaron á las Córtes el perjuicio que se ocasionaba á aquella plaza de que la Junta de aranceles la hubiese propuesto en su informe al Gobierno para puerto de depósito de segunda clase.

Se mandó pasar la exposicion, con urgencia, á la comision de Comercio, donde habia antecedentes.

A la misma pasó una solicitud de la villa de Bemibre y otros pueblos de sus inmediaciones, para que se les permitiese celebrar dos ferias de toda clase de animales en los dias 3 y 17 de cada mes, como un medio de fomentar aquellos pueblos.

Se mandó tener presente para la discusion de este dia acerca del dictámen de la comision de Guerra sobre el número y calidad de la fuerza armada, una representacion del teniente general D. Luis Wimpffen, coronel del regimiento de suizos de este nombre, haciendo presentes sus servicios y las contratas vigentes entre los Gobiernos español y helvético.

Pasó á la comision de Infracciones de Constitucion una instancia de Doña Francisca Bosch, vecina de Barcelona, quejándose de aquel ayuntamiento por la violencia con que le trató de exigir cierta cantidad por el reparto que dispuso el vecindario en subrogacion del derecho de puertas, allanando su casa unos ministros sin autorizacion, con otros procedimientos de esta clase.

Las Córtes oyeron con agrado los sentimientos patrióticos y constitucionales de la sociedad de Mérida, que las felicitaba por el decreto de extincion de monacales y reforma de regulares, y los de la Diputacion provincial y jefe político de Zamora con el mismo objeto.

Recibieron tambien con agrado varios ejemplares de la Memoria que remitia el inspector de caballeria, Don Ramon de Villalva, sobre la formacion del reglamento general de aquella arma, y mandaron que uno de dichos ejemplares pasase á la comision de Fuerza armada.

Se mandó pasar á la comision de Infracciones de Constitucion una instancia presentada por el Sr. Florez

Estrada, en que la anteiglesia de San Vicente de Abando, provincia de Vizcaya, se quejaba de infraccion contra el jefe político D. Lorenzo Antonio de Vedia y Don Gregorio de Lezama Leguizamor, alcalde constitucional de Bilbao.

A la comision de Agricultura pasó la exposicion que presentó el Sr. Ochoa, de D. Francisco Martínez Robles, catedrático de este ramo en Toledo, acompañando una Memoria sobre la pertenencia, extension, poblacion y administracion de aquellos montes.

Por el Sr. Cavaleri fué presentada, y se mandó pasar al Gobierno, otra exposicion de la Sociedad económica de Amigos del País de la ciudad de Sevilla, sobre el deplorable estado en que se hallaban aquellas clases de matemáticas.

Recibieron las Córtes con aprecio dos ejemplares, presentados por el Sr. Torre Marin, de la descripcion de los regocijos con que en Granada se demostró el júbilo de su vecindario por el restablecimiento de la Constitucion y juramento á ella de S. M., é insertaba un manifiesto de los donativos recaudados con este objeto.

Pasó á la comision de Guerra una exposicion que, con el competente permiso del capitan general de Castilla la Nueva, hacian á las Córtes cuatro ayudantes de la plaza de Madrid, solicitando se les declarase el aumento de 120 rs. de sueldo al mes, acordado á los tenientes, en cuya consideracion se hallaban.

A la comision de Poderes, un oficio de D. Eugenio Martínez dando noticia del fallecimiento de su padre Don Ramon Mariano Martínez, Diputado electo por la provincia de Guadalajara, para la resolucion de las Córtes.

Se aprobaron los dictámenes de las comisiones siguientes:

De la segunda de Legislacion.

«La comision segunda de Legislacion se ha enterado de la solicitud de D. Antonio Blasco, cursante de leyes en la Universidad de Alcalá, sobre que se le permute un curso que ganó de lugares teológicos en el seminario de Segovia, por el sétimo de jurisprudencia canónica, en que segun el plan de estudios que rige, corresponde la asignatura de Concilios; y en vista de lo que expone el cláustro en su informe pedido por el Gobierno, no halla inconveniente la comision en que las Córtes, atendida la analogía de doctrinas, le dispensen la gracia que dicho Blasco solicita.»

De la misma comision.

«La comision segunda de Legislacion se ha enterado de la pretension hecha á las Córtes por D. Vicente

Trueba para que se le dispensase el curso de matemáticas que previene el plan de estudios para el de filosofía, en atencion á haber estudiado aritmética, álgebra y geometría en la escuela Real de París bajo la direccion del Sr. Jerguan, de quien presenta certificacion que acredita su aprovechamiento y conducta. La comision entiendo que se le podia dispensar la gracia que pide, precediendo exámen riguroso hecho por tres profesores reunidos de nombramiento del Gobierno.»

De la comision ordinaria de Hacienda.

«La comision de Hacienda ha visto el expediente en que Doña Benita de Rocés y Solís, viuda de D. Valentín Gonzalez Mérida, y vecina de la ciudad de Leon, con tres niñas huérfanas y en la mayor miseria, solicita una pension con que atender á su subsistencia, mediante á no haberle quedado Monte-pío por no estar incorporados en él los empleados del Crédito público, á cuyo número perteneció su marido.»

Los fundamentos de esta pretension consisten en que Mérida ha sido uno de los primeros patriotas que el año de 8 dió en Leon el grito de la independenciam, trabajó por ella de una manera extraordinaria, y cayendo en poder de los franceses su casa, se vió forzado á huir á Galicia con su virtuosa esposa y niños tiernos en el mayor desamparo. Fué proscrito por sentencia formal del Gobierno intruso, y cuando en 1814, nombrado por la Regencia del Reino secretario del jefe político de Leon, empezaba á descansar y gozar del premio de parte de sus servicios, le sobrevino no solamente la extincion de su empleo, sino la persecucion más horrorosa por la impresion del *Varapalo* y otros papeles en que desenvolvió algunas de sus ideas y aversion al despotismo. Padeció bastante, y al cabo los directores del Crédito público le sacaron de la tempestad y le nombraron oficial mayor de la Contaduría de la provincia de Extremadura, para que como tal, y mediante la inutilidad del contador, corrigiese los vicios de aquella oficina y arreglase la administracion de los arbitrios del establecimiento. Lo desempeñó tan á satisfaccion de la Junta nacional, que propuesto para la Contaduría, y reclamado por el intendente que fué en comision Real al arreglo de la administracion y sindicatura de los empleados de las islas Canarias para adjunto secretario suyo, hubo muchas dificultades para llevarle, porque todos le querian, y lo resistian los intereses de su familia. Prescindió de todo, abandonó ésta, y marchó á Canarias, donde desempeñó su encargo de la manera más satisfactoria y ventajosa, y á la vuelta, encerrado en Cádiz por los cordones y las leyes de la sanidad, fué víctima de la fiebre amarilla en el Octubre del año pasado de 1819, pobre, lleno de empeños y dejando á su mujer y tres niñas en la mayor miseria.

Todo y mucho más resulta del expediente que ha visto muy detenidamente la comision; y por tanto, le considera comprendido en el espíritu de los decretos de 5 de Julio de 1809, 28 de Octubre de 1811 y 29 de Julio de 1813, y es de opinion que las Córtes, declarándolo así, podrán mandar que se pase todo al Gobierno para que sobre los fondos que señalan las mismas leyes sobre la Tesorería ó sobre expolios y vacantes, fondo pío beneficial, indulto cuadragesimal ó cualquiera otro de los arbitrios piadosos, señale á la viuda y á las hijas una pension competente.»

De la comision especial nombrada para entender en el asunto de regulares.

«La comision especial de Regulares se ha enterado de

la representacion del hermano Juan Esteve, donado que fué de la cartuja de Ara Christi, de la provincia de Valencia, en la que manifiesta ser de edad de 75 años: que ha residido cincuenta y cuatro en el dicho monasterio, durante los cuales ha plantado más de 4.000 olivos y algarrobos, y desmontado y plantado de viña 80 jornales de tierra: que á pesar de su ancianidad, de sus servicios y de los achaques que le agobian, no puede aspirar á situado alguno segun la ley de reforma de regulares, porque siempre conservó el carácter de donado, y como tal, no es profeso: el único de las 16 cartujas de España que se halla en semejante caso.

La comision, bien cerciorada de la verdad de los hechos que refiere este interesado, es de parecer que debe abonársele por el Crédito público durante los dias de su vida el situado de 300 ducados en recompensa de sus afanosas tareas, tan útiles á la sociedad.»

De la ordinaria de Hacienda.

«La comision de Hacienda ha rectificado algunas partidas del presupuesto de este ramo, que al efecto devolvieron las Córtes al tiempo de su discusion. Deben rebajarse 101.844 rs. que se incluian para pago de sueldos á los individuos que fueron del Ministerio de Seguridad pública.

Idem 828.431 rs. de gastos ordinarios de administracion de Cruzada en las provincias, que se suprimen por haber pasado este encargo á los tesoreros que perciben las demás rentas.

Idem la tercera parte de los sueldos de los empleados en la regalía de aposento que las Córtes han tenido á bien extinguir, y que por consiguiente deben quedar cesantes, 33.696 rs. 11 mrs.

Importa el total que debe rebajarse 963.971 reales 11 mrs.

Pero debiendo añadirse al presupuesto general 997.740 rs. que importan los gastos permanentes y eventuales del salon de Córtes, que éstas han aprobado posteriormente, y 126.626 rs. que no se incluyeron anteriormente para gastos del archivo de la Secretaría de Hacienda, departamento de Ultramar, resulta por consecuencia final que corresponde añadir á los gastos del presupuesto de Hacienda 160.384 rs. y 23 mrs., con lo cual quedará fijo el importe total en la cantidad de 173.351.669 rs. y 23 mrs.»

Se leyó el dictámen de la comision de Guerra sobre el señalamiento de la fuerza permanente (*Véase la sesion del 18 del presente mes*), y fueron aprobados los artículos 1.º, 2.º y 3.º; y leído el 4.º, dijo el Sr. *Rovira* que deseaba saber si por virtud de aquel artículo podia el Rey sacar de sus provincias las Milicias; y habiendo contestado el Sr. *Sancho* que eso era justamente lo que prevenia el artículo, pues para disponer dentro de ella no necesitaba el Rey autorizacion de las Córtes, expuso el Sr. *Romero Alpuente* que conceptuaba el expresado artículo contrario al 365 de la Constitucion, porque en él se decia que el Rey no pudiese disponer de la Milicia para fuera de la provincia sin otorgamiento de las Córtes: que debia averiguarse si este otorgamiento se daria con presencia de la necesidad, ó absolutamente, y no pudiéndose dudar que seria en el primer caso, parecia claro que al Gobierno competiria el proponer la necesidad, y á las Córtes graduarla, concediendo en ese caso

la licencia: que de otra manera quedaba el Rey en arbitrio de disponer á su voluntad de la Milicia contra lo expreso en la Constitucion, y se daria lugar á abusos perjudiciales, por cuya razon opinaba que debia desaprobarse el artículo.

El Sr. **PALAREA**: El Sr. *Romero Alpuente* no se ha hecho cargo de que el Congreso ha reconocido ya la absoluta necesidad de aumentar la fuerza armada á más de 54.000 hombres. Ya se han manifestado los justos motivos que hay para que el ejército se aumente hasta los 66.000 hombres que ha pedido el Ministerio de la Guerra; pero encontrándose entre otros inconvenientes el de que era necesario para ello acudir al recurso extraordinario de un reemplazo en 1.º de Enero del año que viene, y otro en 1.º de Abril del mismo, se ha creido que á fin de evitar esto y de economizar, será conveniente el autorizar al Gobierno para que pueda cubrir la falta de los 12.000 hombres menos que se le conceden, con otro igual número de Milicias provinciales.

Este otorgamiento es para que el Gobierno pueda disponer de este número de milicianos fuera de la respectiva provincia á que pertenezcan, porque para dentro no necesitaba del otorgamiento de las Córtes. Si el Gobierno no necesitase de todos los 12.000 hombres, echará mano solo de los que necesite.

Me parece, pues, que habiendo convenido el Congreso al tratar de los presupuestos, en que se necesitan 66.000 hombres para atender á todos los puntos del servicio, no debe haber inconveniente alguno en que el Congreso acceda á lo que propone la comision en este artículo 4.º»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo; y leído el 5.º, dijo el Sr. *Romero Alpuente* que debia leerse la representacion del jefe de los regimientos suizos, reservada para este caso.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: La misma extincion de estos cuerpos, que ahora propone la comision, ha sido propuesta por el Secretario del Despacho de la Guerra. Los cuerpos de suizos cuestan sumas inmensas á la Nacion, ya por los grandes sueldos de los oficiales, ya por los muchos costos de las contratas. Segun estas, debian constar de 12.000 hombres; pero como no han dado ninguno hace mucho tiempo, no tienen en el dia más que 1.200 plazas. Ya en tiempo de Napoleon se resistieron al cumplimiento de las contratas.

Con motivo de las nuevas instituciones, el Gobierno ha pasado notas al de los Cantones manifestándole que era incompatible con la Constitucion la existencia de estos cuerpos en España. La exposicion que hace el digno general Wimpfien es muy propia de su celo; pero en la Nacion no pueden ya existir cuerpos extranjeros que aunque sean muy buenos y hayan hecho servicios extraordinarios, con todo la Nacion no puede reposar sobre la buena fé de los particulares, y quiere que no haya ningun individuo que tenga las armas en la mano, que no sea ciudadano.

A pesar de estar en la actualidad esos cuerpos en cuadro, cuestan 3 1/2 millones de reales, y si estuviesen completos, no bajarían de 36 millones. Y pudien lo mantener la Nacion con solo 14 un número igual de tropa española, ¿será justo que gaste doble más con unos soldados que al fin son mercenarios y no tienen interés en sostener la Pátria?

El Sr. **QUIROGA**: No creo que se debe detener el Congreso en aprobar inmediatamente esta base. En el ejército español no debe admitirse ya ningun cuerpo extranjero. Esa representacion no debe tener otro objeto

que el de manifestar los buenos servicios que los cuerpos de suizos han hecho á la Nacion; pero de ningun modo debe entorpecer la medida que aquí se propone. Ya no deben manejar las armas entre nosotros hombres que no sean españoles y que no estén decididos á sostener como propia la libertad é independencia de la Nacion.

El Sr. **PALAREA**: Convenidos en el principio de que no deben servir entre nosotros cuerpos extranjeros, debo añadir que no se perjudica á los individuos, porque se les da arbitrio para que se incorporen en nuestros regimientos, conservándoles sus graduaciones y resarciéndoseles todos los perjuicios que pudieren sufrir.»

Se declaró discutido el punto, y aprobó el artículo; y despues de leído el 6.º, dijo el Sr. *Cortés* que podria añadirse que tambien serian admitidos algunos otros extranjeros que quisiesen tomar partido en nuestros cuerpos militares.

Se opuso el Sr. *Quiroga*, manifestando que la defensa de la Nacion en ningun caso debia confiarse á manos extranjeras, pues los españoles eran bastantes para defender su independencia y su libertad, por la que cada uno derramaria gustoso su sangre, teniendo la España tantos héroes como hombres: que en ningun modo podia consentir que tuviese efecto la indicacion del señor Cortés, por contraria á la Constitucion, á la libertad nacional, á nuestra independencia y al honor de los dignos militares que habian sabido á toda costa restituir á la España sus derechos y libertad. Apoyó esta opinion el Sr. Conde de *Toreno*, manifestando que la Nacion española protegeria á los extranjeros que condujesen á ella su industria ó sus capitales, pero que estaba muy lejos de convidarlos con empleos, y mucho menos de confiarles la defensa del Estado.

Declarado discutido, se aprobó el artículo, y el siguiente 7.º sin discusion alguna. Leído el 8.º, hizo presente el Sr. Secretario *Diaz del Moral* que existia en Secretaría una representacion del cuerpo de Guardias de la persona del Rey, que le parecia ser de aquel lugar. Habiendo resuelto el Congreso que se leyese, mientras se buscaba en Secretaría dijo el Sr. *Golfin* que podria pasarse la del general Wimpffen á la comision de Guerra, por si contenia alguna particularidad que debiese tenerse en consideracion. Contestó el Sr. *Lopez* (D. Marcial) que la expresada representacion se apoyaba en una carta escrita por S. M. á los Cantones suizos, en que sustancialmente se decia que las Cortes no podrian dejar de tener en consideracion aquellos cuerpos, pero que le parecia incompatible su existencia con el sistema constitucional. Convino en lo mismo el Sr. *Diaz del Moral*, por cuya razon expresó que podria preguntarse al Congreso si se suspenderia la resolucion del artículo aprobado hasta determinarse sobre la representacion. Pero el Sr. *Presidente* repuso que las Cortes lo habian aprobado, no obstante que tenian noticia de aquel documento, y que por consiguiente no habia motivo para hacer novedad alguna.

Leida la representacion del cuerpo de Guardias de la Real persona, dijo

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: La comision de Guerra no ha podido menos de tener presentes los grandes servicios que desde su creacion han hecho en todos tiempos los guardias de Corps, llamados hoy guardias de la persona del Rey; pero tambien tuvo á la vista el decreto de las Cortes generales y extraordinarias reduciendo su fuerza á dos escuadrones. La comision, en

vista de todo, no hace más que indicar, y el órden que se le ha de dar lo deja al Gobierno, que atenderá como correspondia á sus individuos que quieran salir; pero subsistiendo el cuerpo (pues no se puede menos de dejar una guardia al Rey), respecto á que no se trata de extincion ni se mete en eso la comision. Por consiguiente, no viene bien ahora la queja que se presenta sobre esto. La comision lo que ha tenido presente para esto han sido las reformas indispensables que ha habido que hacer en todas las armas, y por eso ha reducido el ejército á solo 47 batallones, reformando los que tienen pocas plazas y agregándolos á otros. La Nacion se encuentra muy agobiada de deudas, y es preciso que la mano reformadora haya entrado á suprimir gastos con que ahora no podemos. Todos conocemos los méritos de este cuerpo, pero todos saben tambien lo costoso que es al Erario, y sin prescribir la forma ú órden que deba dársele, se ha tratado solo de aliviar las cargas del Estado en todas las clases.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se pidió por algunos señores que se votase el artículo por partes, y se aprobó en todas ellas, y tambien el siguiente y último, leyéndose la adicion que sigue, del Sr. Sanchez Salvador, á la parte 4.ª del art. 8.º, que fué igualmente aprobada: «Que se añada «ni gratificaciones.»

Se leyeron las dos adiciones siguientes al art. 6.º, de los Sres. Ramonet y Canabal:

«Que lo mismo se entienda con los individuos extranjeros de cualquier clase que se hallen al servicio militar de España en otros cuerpos ó fuera de ellos.»

«Que la determinacion del Congreso sobre que los suizos que servian en los regimientos de este nombre continúen sirviendo con la condicion de obtener carta de naturaleza, se extienda á los demás extranjeros que hayan tomado servicio en los otros cuerpos del ejército.»

Las dos anteriores indicaciones las suspendieron sus autores en virtud de haber manifestado el Sr. *Sancho* que en aquel dictámen solo se trataba de los regimientos de suizos, y que cuando se estableciesen las bases generales del ejército, tendrian lugar aquellas reflexiones.

Se aprobó la siguiente adicion al art. 9.º, del Sr. Sanchez Salvador: «y no se le abonarán más haberes, raciones ni gratificaciones que lo que devengare en revista.»

Se leyó la indicacion que sigue, del mismo Sr. Salvador:

«Respecto á que el número de oficiales generales está determinado ya, y el excedente se ha colocado en lo eventual del presupuesto de Guerra, pido á las Cortes se sirvan decir al Gobierno no se ascienda ni promueva á ninguno, de cualquier arma que sea, mientras haya excedentes, á fin de que se disminuya el gasto del Estado, y que se pueda en lo sucesivo atender mejor á una clase tan benemérita, que tiene ahora los mismos sueldos que en el reinado de Felipe V, aunque todos los empleados civiles y militares han tenido aumento en los suyos por la variacion de los tiempos y perfeccion de la sociedad, de cuya feliz suerte pende siempre la de sus funcionarios: verdad política conocida demasiado por todos los militares españoles.»

Para fundarla, dijo

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Me explicaré. En el presupuesto remitido por el Sr. Secretario de la Guerra hay cierto número de generales que consideraba necesario para el ejército. El restante es excesivo, y si ahora por cualquier motivo se aumenta el número de

generales, resultará que nunca llegaremos al de los puramente necesarios para desempeñar las funciones propias de su cargo. Y así, pido se resuelva que no sea promovido á general ninguno hasta que quede reducido el número que se ha prefijado.»

Declarada proposicion la anterior, se tuvo por primera lectura la que se habia hecho de ella.

Se mandó pasar á la comision la indicacion siguiente, de los Sres. Medrano y Ochoa:

«Que los pueblos que renunciaron la liquidacion y cobro de suministros que hicieron á las tropas durante la guerra de la Independencia, á virtud del decreto de S. M. en que se les prometia en el caso no molestarles con la repeticion de las contribuciones devengadas en el mismo tiempo, sean declarados libres del pago de cualquiera cantidad que todavia resten á favor del Estado, anterior al año de 1812, sea la que quiera su procedencia.»

Tambien se leyó otra indicacion del Sr. Lopez (Don Marcial), que decia así:

«Pido que las liquidaciones, así de atrasos como de contribuciones, se hagan á los pueblos por las oficinas á quienes corresponda en todas las provincias por el orden forzoso de la presentacion de los documentos en las mismas oficinas, sin invertirlo y bajo la responsabilidad de los empleados.»

Habiendo fundado el Sr. Lopez (D. Marcial) la indicacion antecedente en los infinitos perjuicios que se seguian á los pueblos por la demora en sus liquidaciones, porque tenian que comisionar personas á quienes se originaban vejaciones que tal vez atribuian al sistema, expuso el Sr. Baamonde que en el dictámen de la comision de Hacienda sobre el Crédito público se establecia lo que solicitaba el Sr. Lopez, como una de las bases. Por cuya razon se suspendió la indicacion hasta que se discutiera aquel dictámen.

Se aprobó el siguiente dictámen de la comision ordinaria de Hacienda:

«La comision ha examinado la solicitud que hacen á las Córtes los colegios de corredores de cambios y comisionistas de la ciudad de Zaragoza, de la que resulta que en el año de 1804 se concedió á los clérigos regulares de San Cayetano de aquella ciudad el impuesto de 2 rs. vn. en fanega de cacao que se introdujese en ella, para reparar la casa de su habitacion, que percibieron hasta el último asedio de aquella capital: que posteriormente, restablecidos los religiosos en el año de 14, se les adjudicó la mitad del impuesto, aplicando la otra mitad al proyecto del canal, para reedificar la puerta de Santa Engracia; y respecto á que ni los religiosos necesitan de obra alguna, ni la empresa del canal ha invertido este arbitrio en el objeto á que fué aplicado, suplican al Congreso se sirva abolir el mencionado impuesto. La comision opina que debe accederse á la peticion de estos interesados, por ser privativo de las Diputaciones provinciales el proponer los arbitrios que estimen más convenientes para la construccion de obras nuevas de utilidad comun ó reparar las antiguas, á fin de obtener el correspondiente permiso del Congreso nacional.»

Tambien fué aprobado el dictámen de la comision primera de Legislacion sobre asegurar las casas que per-

tenecian á la Hacienda nacional del riesgo de incendio. (Véase la sesion del dia anterior.)

Se leyó otro dictámen de la comision ordinaria de Hacienda sobre puestos públicos, que en el dia de ayer se mandó volver á la misma; y en su consecuencia, dijo

El Sr. **MORENO GUERRA**: Creo que este dictámen es contrario á la resolucion de ayer. Se acordó que no habia lugar á votar sobre el dictámen que se dió acerca de puestos públicos, y hoy se presenta con más extension, porque ayer solo se proponia como un arbitrio para atender á las obras públicas sin aumentar la contribucion general, de modo que los pueblos tuvieran este remedio. Sin embargo, muchos de estos nada tienen que pagar, reducida la contribucion á la mitad, porque en 1.º de Setiembre pagaron su contingente. Dando ahora la comision mayor extension, quitada la palabra *todos*, viene á causar mayor vejacion. Tampoco se les dice á los pueblos el tiempo que ha de durar; y así, si se aprueba como está, se entenderá por tanto el año civil, porque los pueblos no conocen el económico. Vendrá luego la segunda legislatura, en que se destruirán acaso esos contratos, porque los puestos públicos son más perjudiciales que los mismos estancos; y no obstante, como el contrato estará hecho para todo el año, no podrá rescindirse. Señor, si se permite vender al menudeo y sin puestos determinados, todos los vecinos comerán más barato. Es necesario conocer los lugares: en donde no hay más que un abastecedor, es porque no se necesita, pues donde no hay abastos hay poco consumo. Todo pueblo que quiera poner abasto exclusivo, falta á los decretos expedidos por las Córtes que lo impiden. Y ¿por qué no se ha de permitir que se venda por menor en los pueblos donde hay muchos frutos, cuando así se ocupan muchas personas vendiendo, y los vecinos tienen en que escoger? Estos recursos de adinerar el vinagre, las almendras y otros artículos, son otros tantos auxilios que dan los maridos á sus mujeres industriosas. Los maridos no tienen otra cosa que darles. Ya dije tambien ayer que son muy diversas las costumbres de los pueblos pequeños respecto de los grandes, pues en aquellos no tienen medios de ir á comprar por mayor. Se dice que los pobres en los puestos públicos pagan insensiblemente; pero esta no es razon para sostener estos puestos. El pobre, aunque ocultamente, lo paga solo todo. Los ricos tienen su bodega y graneros, sin estar sujetos al puesto público, en donde se desuella á los más infelices. Ese cuarto, que dijeron ayer lo pagaban insensiblemente, lo pagan rabiando, porque los más infelices están sujetos á comprar lo peor y lo más caro. Así, este dictámen lo repruebo, porque aun da mayor extension y no se fija un término. Esto es contra la Constitucion. Los pueblos no son una república federativa, en la que hay diferentes leyes. En España, despues de la Constitucion, la ley ha de ser igual para todos, y sin privilegio: debe haber un sistema sólido, y nada de desunion. Verdaderamente me ha admirado hoy más que ayer el dictámen de la comision. El Congreso debe decir con franqueza que no se le ha pasado para ese objeto; y si eludiendo la cuestion vuelve la comision á reproducir su dictámen con alguna mayor estrechez, no puede aprobarse sin contradecir lo acordado ayer: porque no pone un término, porque no se dice qué se ha de hacer donde los vecinos resistan, y porque es dar lugar á injusticias y parcialidades, y últimamente, porque es

contrario á la Constitucion, que dice que la Monarquía es una é indivisible.»

Despues de alguna discusion manifestó el Sr. *Sierra Pambley*, que no habia asistido á ella, que el dictámen no habia vuelto á la comision, sino que se habia leído equivocadamente con las enmiendas que se le dieron el dia anterior sobre la discusion, por creer la Secretaría que se habia despachado nuevamente; por cuya razon debia suspenderse el tratar de él. Así se verificó.

Se leyó la siguiente representacion de D. José Antonio Velarde y Doña Maria Luisa Santiyan, padres del héroe de la Pátria D. Pedro, primer mártir de la libertad española:

«Señor: D. José Antonio Velarde y Doña María Luisa de Santiyan, padres del benemérito capitán de artillería D. Pedro, primer mártir de la libertad é independencia de la Nación española, al augusto Congreso de los representantes de ella exponen: que las Cortes ordinarias en su sesion de 5 de Marzo de 1814, tomando en consideracion lo grande, heróico y generoso del sacrificio de aquel, sin permitir se guardasen las formalidades ordinarias, acordaron, para dar á la Nación un testimonio memorable de su reconocimiento hácia el héroe y á su familia, una prueba de beneficencia que eternice la memoria: conceder á cada una de sus tres hermanas solteras la pensión de 6.000 rs. al año, con la libertad de poderlas capitalizar tomando créditos del Estado para entrar á la compra de fincas nacionales; á su hermano D. Julian plaza gratuita en el colegio de artillería, y á su padre alguna insignia de la nobleza, dispensada de pruebas y gastos, que debia recibir desde luego de mano del jefe político de la provincia, como muestra de la gratitud nacional (cuya condecoracion resolvió la Regencia fuese la cruz de Carlos III, exenta de pruebas, y con opcion á la primera pensión que vacase por el Ministerio de Gracia y Justicia); y que asimismo, por extension del decreto de 4 de Enero de 1813 en su art. 9.º, propusiese dicha Regencia los terrenos baldíos ó comunales de la provincia del padre de tan distinguido héroe, que deban concedérsele en plena propiedad y por premio patriótico. Expidióse el inesperado decreto de 4 de Mayo antes que hubiesen llegado á realizarse estas gracias, y el arbitrario Gobierno que sucedió entonces le hizo extensivo á ellas, no obstante que fueron acordadas antes del 28 de Marzo, dia señalado en el mismo para la anulacion de las concesiones hechas por la Regencia ó las Cortes. Quedaron, por tanto, reducidas, despues de alguna reclamacion, á las simples pensiones de las hermanas sin libertad de capitalizarlas; á la plaza de cadete al hermano, y á la cruz supernumeraria de Carlos III al exponente, sin dispensa alguna de pruebas; razones que le indujeron á no recoger el diploma: y hubiera deseado que el mal estado de sus intereses les permitiese hacer igual abandono de las demás gracias revalidadas á disgusto, y que pereciendo todas con los poseedores, dejaban, digámoslo así, borrada la memoria de unos hechos que solo aparentaba aplaudir aquel hipócrita Gobierno por no chocar con la opinion general, é irritado de la resistencia que encontraba en ésta, y celoso de los sufragios que prodigaba á los héroes del 2 de Mayo, no perdonaba ocasion de deprimir su memoria. Dígalo el distinguidísimo cuerpo de artillería, á quien se ha hecho un crimen del noble orgullo con que honra y distingue á sus hijos Daoiz y Velarde. Dígalo su compañía y her-

mano de éste, el coronel D. Joaquin, que no comprendido en las gracias concedidas por las Cortes á su familia por hallarse á la sazón prisionero, hubo de abstenerse á su vuelta, no solo de recordar el sacrificio de aquel, sino tambien de pedir recompensa de sus distinguidos servicios, por evitarse el sonrojo de una áspera negativa, segura bajo un Gobierno que los consideraba equilibrados con el demérito que sobre él arrojaban las heroicidades de su hermano. Buen garante es de esta verdad el bochornoso olvido que de él hicieron en las infinitas, numerosísimas promociones de los años de 14, 15 y 16, y hasta que herida en lo vivo su estimacion, viéndose postergado en la del casamiento de S. M. con la Sra. Infanta de Portugal, acudió quejándose enérgicamente de las injusticias, y no pudieron rehusarle el grado de coronel; pero se le dieron sin la antigüedad concedida á los demás, para no desagraciarle por entero, y acreditar tambien la poca voluntad con que lo hacian. Los exponentes, Señor, dejan á la consideracion de las Cortes los agravios y perjuicios expresados, así como los nuevos ocasionados á su citado hijo D. Joaquin, mediante el justísimo, aunque para él terrible decreto de desvinculacion, que despojándole de la esperanza de herencia que le daban las leyes, le priva tambien de lo necesario para la sustentacion de obligaciones contraídas fundado en ellas, despues de haber abandonado la lisonjera perspectiva que le ofrecia su carrera, para acudir á ayudarlos y descansarlos en su ancianidad. Por lo tanto, á los representantes de tan magnánima Nación

Suplican se sirvan decretar el restablecimiento de las mencionadas gracias en el sér y estado que fueron concedidas, y que si no tienen por conveniente señalar alguna recompensa á los méritos de su hijo D. Joaquin, unidos á los de su hermano, se dignen á lo menos adjudicarle la que la citada legislatura de 814 acordó para su padre y que no ha tenido efecto, no limitándose á esta sola provincia para la concesion del premio patriótico, por la escasez y mala calidad de los baldíos de ella.

Santander 24 de Octubre de 1820. — José Antonio de Velarde y Herrera. — María Luisa de Santiyan.»

Acabada la lectura, dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: Esta representacion tiene dos partes. La primera, reclamar una deliberacion de las Cortes ordinarias, sobre lo cual no debe haber lugar á deliberar, sino pasarla al Gobierno para que se cumpla lo determinado por las mismas en este particular, en caso de que ya no haya acudido el interesado al Gobierno, lo cual podrá decirnos el Sr. Secretario del Despacho que está presente, llevándose de todos modos á efecto inmediatamente lo dispuesto por las Cortes. Lo demás de que consta esta exposicion podrá pasar á la comision de Premios, para que se atienda segun corresponde á una familia tan benemérita como esta, que por tantas razones debe llamar la atencion del Congreso; porque una prueba del espíritu malo, por decirlo así, que reinó en el Gobierno pasado, es que cuando se trataba de un individuo que habia sacrificado su vida en defensa del Rey y de la Pátria por ser buen español y por estar animado de los más nobles sentimientos, fueron desatendidos todos estos particularísimos méritos, solo porque tenian su origen de las Cortes los premios que se habian acordado. Por lo mismo, insisto en que no debe recaer deliberacion alguna en la primera parte, por las causas que he indicado; y por lo que respecta á lo demás de la exposicion, que pase á la comision de Premios, para que de todos modos se lleve á efecto lo que pide esta benemérita familia.»

El Sr. Secretario de la *Gobernacion de la Península* manifestó que el Gobierno no tenia noticia alguna de que esta benemérita familia hubiese ocurrido á representar su estado; y habiendo contestado el Sr. *Caideron*, que presentó la exposicion, que su mucha delicadeza no le habia dado lugar á hacerlo, ocurriendo ahora á las Córtes por las razones que alegaban, se declaró el punto suficientemente discutido, y se mandó que en cuanto á la primera parte pasase al Gobierno, y por lo respectivo á la segunda á la comision de Premios.

Leido el dictámen de la comision primera de Legislacion sobre si los magistrados actuales se debian considerar como interinos, se aprobó su primer artículo, y acerca del 2.º dijo

El Sr. **GIRALDO**: No puedo dejar de manifestar que la comision ofrece este dictámen con la mayor desconfianza, porque obligada por una parte á guardar consecuencia con lo acordado por el Congreso con respecto al Consejo de Estado, y por otra á respetar la opinion pública, se ha visto en la precision de examinar la proposicion del Sr. Romero Alpuente, y de reducir la extension ilimitada con que está concebida á los términos más estrechos que le ha sido posible, para que no se confundan los héroes con los débiles ni los culpados con los delincuentes.

La materia es delicadísima, y la comision ha encontrado inconvenientes y dificultades insuperables en la extension de su dictámen de modo que llenase sus deseos y cumplierse con los deberes de justicia; y despues de largas conferencias, no ha encontrado ni otros medios ni otros términos, reducida á la estrechez en que se halla por la misma proposicion y lo acordado anteriormente. Sírvase el Congreso examinar su parecer con la indulgencia que acostumbra, persuadido de que la intencion de la comision es ofrecer su dictámen, para que sobre sus errores se establezcan los principios justos que deben adoptarse en la materia, y que no podrán menos de resultar de la discusion, si en lugar de atacar se trata de proponer lo que debe hacerse; á cuyo efecto, todos los individuos que hemos firmado lo que acaba de leerse contestaremos á las dificultades que se propongan, y manifestaremos nuestras propias opiniones, separadas tal vez de las anunciadas.»

El Sr. *Arnedo* opinó que lo mismo que se proponia para los funcionarios civiles se entendiese para los militares. Añadió el Sr. *Moreno Guerra* que tenia por indispensable que las Córtes defiriesen á la propuesta del señor Giraldo, porque en efecto, entre los magistrados habia habido muchos muy buenos, como lo fueron dos de los que le juzgaron, al paso que el tercero era malo en todos sentidos.

El Sr. **CEPERO**: En el art. 2.º está algo modificado el 1.º; pero sin embargo, creo que no lo está lo suficiente para que llevada esta medida á ejecucion, deje de abrirse un juicio que tendrá todos los inconvenientes que los demás que las Córtes han querido evitar. Se dice que todos los jueces y fiscales que por comision ó por razon de oficio hayan contribuido á la formacion de las causas que en el año de 1814 y siguientes se llamaron de Estado, sean llamados á juicio y examinados los procesos... (*Adivirtieron algunos señores al orador que no eran esas las palabras del dictámen.*) Si no dice llamados á juicio, es una cosa equivalente, pues no tengo presentes los términos del dictámen. Pero yo pregunto: ¿cuántos y cuáles jue-

ces habrá en los tribunales que en todo este tiempo no hayan intervenido de algun modo en estas causas? Además, segun las noticias que yo tengo, apenas bastarian diez años para examinar todo lo que se ha escrito en los seis últimos relativo á este asunto, y si se van á ver todas las providencias y toda la influencia que hayan podido tener los jueces que han intervenido en estas causas por razon de oficio, me parece que es lo mismo que abrir un proceso á cada uno, y esto seria un procedimiento interminable. No se crea que mi ánimo es defender que quede ninguno de los que hayan sido malos, porque todos queremos igualmente que se excluyan estos y queden solos los buenos; pero me parece que la medida propuesta (respetando mucho las luces de los señores de la comision) está presentada de una manera que creo que difícilmente llenará los deseos del Congreso y de todos los españoles.

Yo conozco algunos jueces que entiendo deben ser separados; y aun creo más: que nunca han debido ser jueces; porque en el tiempo pasado, en el presente y en todas las épocas, las plazas de la magistratura han debido ser ocupadas por personas de cualidades muy recomendables; pero soy de opinion que esta medida podrá hacer separar de sus puestos á muchos buenos, y dejar impunes á otros que han sido, son y serán malos. No quiero citar personas, pero conozco algunos que están en este caso, y que han sabido guardarse con la maña que saben hacerlo los malos, para hacer todo el daño posible al sistema constitucional y á sus defensores, valiéndose de personas á quienes han comprometido y que vendrian á ser las víctimas, quedando en buen lugar los causadores principales de tantos males. Por consiguiente, yo quisiera que la comision presentase esto de una manera tal, que los que desgraciadamente tenemos que decidir en asuntos tan espinosos, lo hiciésemos con la seguridad posible.

El Sr. **SAN MIGUEL**: La comision ha tenido presente que debia hacerse una diferencia entre los jueces nombrados constitucionalmente y los que lo fueron en estos últimos seis años, y por esta razon habla la comision en los términos que se ve.

La regla general que adoptó para los individuos del Consejo de Estado, de que continúen en sus destinos constitucionales no habiendo faltado á lo que la misma previene, se dijo que debia tenerse presente para los demás magistrados; pero lo que aquí se dice es con respecto á los jueces que tomaron conocimiento en las causas llamadas de Estado, ya fuese por razon de oficio, ya por comision especial, porque de todo ha habido. Esta diferencia que establece la comision en su dictámen, es tomada de la indicacion que hizo el Sr. Romero Alpuente con respecto á los individuos del Consejo de Estado, por cuya razon se mandó pasar á la comision para que se hiciese extensiva á los demás jueces y magistrados.

La comision ha creido que entre los magistrados que han entendido en esta clase de causas ha habido algunos que se han portado con aquella justificacion propia de un buen juez, y otros que separándose de estos principios, se han conducido mal, lisonjeando por este medio al Gobierno absoluto, á fin de proporcionarse sus ascensos y promociones, que algunos lograron, sin que en esta parte individualice á nadie.

Tratándose, pues, de establecer esta diferencia, no creo que pueda hacerse por medio de una causa formal, por las dificultades que estos trámites ofrecen siempre, sino autorizando al Gobierno para que limitándose á todos los que han entendido en las causas de Estado, ya

sea por razon de sus empleos, ó ya por comisiones, queden separados de sus destinos, pudiendo sin embargo mantener á aquellos que en sus fallos no desmerecieron la confianza que debieron inspirar á los ciudadanos. La comision ha estado discurrendo los términos que en alguna manera fuesen más generales para fijar su dictámen, y despues de haber meditado infinito sobre las palabras de que se valdria, no halló otras que las en que está concebido. No ha omitido medio alguno, y ha hecho cuanto le ha sido posible para establecer la base de dejar los buenos y retirar los malos, porque en esta parte, ó deben retirarse todos, ó quedarse todos.

El Sr. Giraldo manifestó el otro día que muchos de los magistrados que han entendido en estas causas han merecido el mejor concepto por la firmeza, virtud é integridad con que se han portado en su conocimiento, no desmereciendo en ninguna de las bellas cualidades que deben adornar á un buen juez. De consiguiente, es preciso que el Gobierno ejerza la accion de continuacion de unos y separacion de otros.

Si se trata de la formacion de causas, en primer lugar, serán interminables; y en segundo, serán tan inciertas las reglas que se establezcan, que jamás habrá uniformidad en estos procedimientos. Y por lo mismo entiendo que los dos artículos que se proponen deberian seguir segun están concebidos; y si se quieren poner en otros términos, pónganse muy enhorabuena, pero siempre teniendo presente que solo se trata de los individuos nombrados en el año de 14.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Señor, yo me he visto sorprendido con la lectura de los artículos que ha leído el Sr. Secretario: ignoraba que esta materia fuese objeto de la discusion de hoy, y no puedo menos de manifestar cuán sensible me es que mi digno compañero y amigo el Sr. García Herreros, persona que á sus luces y discrecion reúne el estar encargado del ramo que tiene analogía con este asunto, se halle en cama dias hace, é imposibilitado por lo mismo de asistir á las sesiones. Pero respecto á que su ausencia no debe ser causa para que el Gobierno sufra su perjuicio, tengo que tomar sobre mí con una desigualdad notable el manifestar la opinion del Gobierno en este punto.

He dicho que me hallaba sorprendido, no solo por no tener noticia anticipada de esta discusion, sino por la naturaleza de ella, y apelo en este momento á los sentimientos de los Sres. Diputados, para que hagan al Gobierno la justicia que se merece. Ya los señores que han hablado en pró y en contra han anticipado en parte las ideas que expondré rápidamente, dando un nuevo testimonio de las virtudes que tan ilustres los han hecho, en querer evitar al Congreso la resolucion de una cuestion tan delicada. Yo siento no ser en esta ocasion Diputado, para manifestar los mismos sentimientos que estos señores; pero no puedo menos de reclamar los medios para conseguirlo. Se trata de evitar esta decision á las Córtes: ¿y cómo se hace esto? Queriendo que sea el Gobierno el que para evitar un juicio interminable y de funestas consecuencias acaso, subrogándose su autoridad á los trámites de la justicia, decida cuáles son los magistrados que deben ocupar sus puestos, y cuáles deben ser removidos. ¿Y no deberé yo ofrecer á la consideracion de las Córtes que los individuos que han de ser ejecutores de esta resolucion son personas en las cuales concurren las mismas cualidades que en los Sres. Diputados, pues todos han padecido por esta causa? No se diga que para eso se le dan facultades al Gobierno: no hay género de sacrificio

que no esté dispuesto á arrostrar para contribuir al bien de la Nacion por su parte, siempre que tenga reglas fijas que seguir; pero aquí se trata solo de reglas de prudencia y discrecion. Y poniéndolas al arbitrio de sugetos que pueden creerse interesados, ¿será posible que, cualquiera que sea la resolucion del Gobierno, puesta como necesariamente ha de ser á la durísima prueba de la censura pública, llene los deseos del Congreso y de la Nacion? La mayoría de las personas que componen el Gobierno han sido víctimas de estas calamidades, y creo que podrian exclamar, hablando de esa época: *quæque ipsa miserrima vidi*. Así que, me parecia á mí que la comision podia aspirar á ser más feliz en invitar al Congreso á otra resolucion. No entraré en la categoría de las personas, pero sí diré otra vez que no siendo posible que los individuos que componen el Ministerio puedan estar dotados de la impasibilidad indispensable para corresponder á la confianza que las Córtes intentan dispensarles, es preciso que su resolucion sea tachada de parcial.

Yo bien sé que no se trata de instruir un expediente, porque para evitarlo se quiere dar al Gobierno esa facultad, que se ha dicho es el único medio que puede admitirse. Convendré en ello hasta cierto punto; pero ¿no habrá un medio que escoger para evitar, no el sacrificio que las personas que componen el Gobierno puedan hacer, sino la moralidad de su conducta, que corre un peligro inminente en la censura pública? Los miembros del Poder ejecutivo ¿dejarán de ser hombres? ¿Y podrán inspirar á todos la confianza necesaria para persuadirlos de que han marchado en los informes y resoluciones por el recto camino de la justicia? Creo que no. Y diré más: cualquiera resolucion que el Gobierno tome por sí, se ha de resentir necesariamente del extremo de generosidad, porque ese mismo prestigio del ejemplo, y el deseo de manifestar sus individuos que no desmerecen la confianza que se ha hecho de ellos, han de influir en ella; ó por el contrario, se mirará la resolucion con un aspecto odioso, y se dirá que la venganza, las personalidades y el encono se han manifestado y han presidido á la resolucion.

Dícese más adelante, como para auxiliar al Gobierno, que las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales contribuyan á informarle sobre la materia, para evitar los escollos que puedan hallarse. Yo creo que esto aumenta muchísimo los que se han de encontrar en la ejecucion. Diré de paso que hay una época, no muy lejana, en la cual las Córtes extraordinarias creyeron que se consultaria la opinion pública, oyendo la de estas autoridades elegidas por el pueblo, y se señalaron los ayuntamientos constitucionales para que formasen listas de las personas que debieran ser reintegradas en la confianza pública y en los empleos ó comisiones que antes obtuvieron. Se hizo, y yo no sé si este Congreso está satisfecho, no de la intencion y pureza de aquellas autoridades, de que no puede dudarse, sino del acierto del resultado. Creo que no: y en cierta discusion que no hace mucho tiempo condujo al Congreso á abrir la puerta á una resolucion general, una de las consideraciones que creo influyó mucho para ello, fué el creer que la condicion de dos personas era muy desigual, si la resolucion tomada con una que habia tenido en su favor este informe no servia para otra que por no hallarse en el mismo caso, estar ausente, ó no tener las mismas relaciones, estaba expuesta á quedar privada de los bienes que recibió la primera. Pongo en la consideracion de las Córtes este ejemplo, porque por analogía

puede muy bien aplicarse al caso presente, pues me parece que los ayuntamientos y Diputaciones provinciales, á pesar de su virtud y justificacion, no podrian corresponder á la confianza pública. ¿Ni cómo es posible que el Gobierno, las Diputaciones provinciales ni los ayuntamientos hiciesen con buen éxito esta calificacion, cuando tenian que chocar con pasiones ó intereses de la mayor importancia? Es imposible, Señor, que no renaciesen con toda su fuerza las pasiones y resentimientos, que desde el año 1814 han estado en una terrible lucha. Yo bien sé que la comision ha huido de instruir un juicio de resultados muy terribles, y acaso muy semejante á la persecucion que ha dado lugar á la discusion presente; pero no sé si acierta; no sé si seria fácil escoger un medio con el cual se consiguiese el mismo fin, y no se diese participacion á personas que tienen derecho á que no se les ponga en un trance tan terrible. Y he de rogar, por fin, á las Córtes que lo tomen en consideracion, y vean si hay un medio de conseguir el objeto sin seguir un camino tan lleno de peligros y dificultades.

El Sr. GIRALDO: Por lo que mi corazon ha padecido cuando me he visto en la precision de entrar en el exámen de este desagradable asunto, y por el conocimiento que tengo de los generosos sentimientos y hermoso carácter del Sr. Secretario de la Gobernacion, conozco lo que estará sufriendo en este momento; pero compadezcámonos uno á otro, y lloremos ambos el no poder hacer en favor de todos los desgraciados que estarán pendientes de la resolucion de este asunto, cuanto quisiéramos, sin que por eso nos excusemos de entrar en materia y tomar cada uno la parte que le toca como hombre público.

La justicia y la opinion pública exigen que se tome providencia en el particular; lo acordado con el Consejo de Estado, la proposicion del Sr. Romero Alpuente y la consulta del Gobierno han puesto al Congreso en la necesidad de resolver, y en este conflicto ofrece la comision su dictámen. Tiene dificultades en su ejecucion, es verdad; pero ¿se ha propuesto otro que carezca de ellas? Hablemos con franqueza: yo no encuentro más que tres medios en este asunto: ó acordar la formacion de causa, que seria impolítico, injusto en este momento, y originaria males y perjuicios incalculables; ó declarar una amnistia general y echar un denso velo sobre todo lo sucedido desde el año de 14; ó adoptar una medida como la que propone la comision, ampliando, modificando ó poniendo más claras las bases que se adopten. Y en este caso, ¿será el Congreso quien aplique la ley? ¿Nos mezclaremos nosotros en calificar los hechos y las personas? Esto es imposible, y usurparíamos las atribuciones del Poder ejecutivo, quien para proceder en este asunto tiene en su mano los procesos, los documentos y los datos que descubrirán la fatal historia de los aciagos seis años, y le harán conocer los magistrados comprendidos en los diversos casos que se especifiquen.

No es decir con esto que el medio es llano y sencillo; yo lo encuentro espinoso, y sobre todo desagradable para el Gobierno; pero esto no basta para que deje de adoptarse. Tampoco es fácil y gustoso para el Congreso, ni lo ha sido para la comision, y es preciso discutirlo á la faz de la Nacion y que manifiestemos nuestra opinion con la franqueza que acostumbramos; y si no parece bien, adóptese el medio de una amnistia general. Yo que conozco los sentimientos de los individuos de la comision y los de todos los Diputados perseguidos, creo que no me excedo si á su nombre la pido. Olvídense como nos-

otros tenemos olvidadas las persecuciones; no se hable más de los atroces procesos y de cuanto con oprobio de la justicia, de la humanidad y de la honradez se ha hecho en estos seis años fatales; sepúltese todo, y empecemos una nueva vida, y así nos ahorraremos los inconvenientes que se presentan y esta desagradable discusion; pero si no se acuerda esta medida, es preciso meditar otra que ni ofenda á la justicia ni comprometa á la inocencia.

Por más que la elocuencia y los talentos del Sr. Secretario de la Gobernacion se han esforzado, no ha hecho otra cosa que tratar de librar al Gobierno de intervenir en este asunto; pero ya conoce S. S. que esto es imposible, y que si se aprueban las bases que propone la comision ú otras mejores y más claras, no puede ni debe dejar de hacer la aplicacion; y tambien conoce, si habla con la franqueza é ingenuidad que le son características, que aunque la operacion es desagradable, no es tan difícil ni tan embarazosa.

Hablemos claro, Señor: todos sabemos los que se han granjeado el título de perseguidores, y los que han manejado esos inicuos procesos; á todos nos constan los nombres de los que han oprimido en calabozos, de los que han sentenciado y de los que á fuerza de estos infames servicios han medrado; la opinion pública tiene bien marcados los nombres, y aun señala las épocas y los lugares de sus fechorias; pues únase á esto lo que resulta de los procesos mismos, lo que habrá en los archivos de esas Secretarías para solicitar gracias y mercedes segun las victimas que habian sacrificado ó tenían aherrojadas, y en poquísimo tiempo estará hecha la operacion, y no hay que temer se confundan los buenos con los malos, porque si la opinion pública marca á éstos, señala tambien á aquellos. Repito, y lo haré siempre que hable de este asunto, que aunque fui perseguido y se señalaron por el Gobierno los jueces que habian de sentenciar mi causa, encontré en estos la justicia, y tuvieron valor para administrármela; y si las manos infames y ocultas que habia en la Secretaria impidieron que se llevase á efecto la sentencia, ¿cómo se han de confundir estas con los jueces? Lo mismo repetiré con respecto á los que ya cité en el primer día que se trató este asunto. Su exámen hará ver los héroes que ha habido en la magistratura, que á pesar del tiempo y de las circunstancias se opusieron con firmeza á los planes injustos y sanguinarios que habian adoptado los perversos consejeros que tenia el Rey á su lado, y que hicieron que se salvase la inocencia. Sirvase el Sr. Secretario de la Gobernacion mirar la medalla por este lado, y se le ofrecerá el placer de presentar á la Nacion unos ejemplos como los que encontrará, de magistrados justos, rectos é inflexibles, que nos resarzan las pocas pérdidas que tendremos con los que hayan sido aduladores, perjuros é injustos. El Gobierno ha excitado esta discusion, y cualquiera que sea su resultado, no puede ni debe excusarse de la ejecucion. ¡Ojalá que encontrásemos medio de librarle y de librarnos de estos negocios!

El Sr. PALAREA: Todo cuanto se puede decir en este asunto, casi se ha dicho ya por los señores preopinantes; así, no haré más que repetir algunas cosas que se han tocado ligeramente. Es muy seguro que si solo nos hubiéramos de atender á los sentimientos de nuestro corazon, la cuestion estaba decidida fácilmente; un velo cubriria todo lo pasado, y no se hablaria más sobre ello; pero debemos mirar la cuestion bajo el punto de vista á que nos obliga el deber, este augusto sitio, nuestros comitentes y la Nacion que representamos. Si no hubiera

más que olvidar lo pasado acerca de unos individuos que tantos males nos han causado, sería menos difícil la cuestión; pero se quiere además que estos mismos individuos queden con los destinos que han obtenido en el Gobierno pasado, y acaso por cometer crímenes, de cuyo buen ó mal desempeño depende la suerte de todos los españoles. ¿Y será justo que aquellos que en el año 14 se mostraron más decididos por destruir este sistema, cooperando á los males que la Nación ha sufrido, queden con el premio de sus crímenes? Este es el punto de vista bajo que debe mirarse la cuestión. No propongo que se abra un juicio que pueda traer más inconvenientes que ventajas; pero propendo al medio que nos ha propuesto la comisión, á saber: una medida gubernativa, que sin pasar á más, está en las atribuciones del Gobierno, sin necesidad que el poder judicial tome parte en ello. Señor, ¿será justo que los individuos que antes que se publicase el decreto de 4 de Mayo se apresuraron á preparar las sendas del despotismo, se hicieron sus satélites y prendieron á sus compañeros, continúen sirviendo las plazas que les valieron estas acciones criminales? Señor, la generosidad tiene sus límites, y sería un vicio, sería un crimen el pasarlos. Yo quisiera que en lugar de oír á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales, se dijese que solo se oyese al Consejo de Estado, con presentación de las causas formadas y demás documentos que existen. Este es un expediente muy fácil y no envuelve en sí las grandes dificultades que el mandar que se abra un juicio. De este modo desaparece el conflicto en que se teme poner al Gobierno. Pasa al Consejo de Estado el expediente, y oyendo á éste toma una providencia gubernativa con arreglo á las circunstancias. ¿Cómo podrían ver con tranquilidad aquellos españoles que por ser fieles y adictos al sistema han perdido sus bienes y han padecido todos los males que han podido hacerles, que mañana sean juzgados por los mismos en este sistema de libertad y justicia? ¿Qué confianza podemos tener de estos magistrados? La generosidad, repito, tiene sus límites; ¿y sería justo que nosotros que estamos reunidos para decidir, no por la generosidad de nuestros corazones, sino por la justicia y por el bien de la Nación, no solamente olvidásemos esto, sino que traspasásemos los límites de la generosidad hasta hacernos injustos, dejando la libertad de la Nación en unas manos que han desmerecido la confianza de todos por sus anteriores hechos? Creo que el Congreso no desestimarás estas reflexiones que juzgo de bastante fuerza.

El Sr. **EZPELETA**: Los señores que me han precedido han anticipado la mayor parte de las reflexiones que tenía que hacer al Congreso, y el Sr. Giraldo especialmente, cuando ha dicho que más valdría que el Gobierno, usando de generosidad, perdonase á 100 culpados, que castigase á un inocente. Yo creo que según lo que se propone, vamos á poner al Gobierno en un conflicto, y con la mejor voluntad le empeñaremos tal vez en una cosa cuyos resultados, además de difíciles, pueden traer malas consecuencias. Hace muy pocos días que él mismo empleó á un sugeto que creía muy bueno, y después se ha sabido que era muy malo, y yo estoy seguro de que el Ministro que le empleaba creía sinceramente que era bueno, pero los documentos le hicieron conocer lo contrario. Si hubiera indicios ó quejas particulares sobre algunos de estos acusados, el Gobierno tomaría las medidas convenientes. Entre éstos los hay que antes del 4 de Mayo habían tomado partido. **Convenzo** en que éstos están en caso muy distinto de

los que se emplearon en los años 15, 16 y 17 en varias causas, después que el Gobierno estaba establecido, y por decirlo así, cuando nadie se acordaba ya de la Constitución. Los primeros podrán ser unos 40, 50 ó 100 individuos que están marcados por toda la Nación; excepto éstos, el Gobierno se verá comprometido si trata de incluir á los segundos. Yo quisiera, para evitar este compromiso, que se le diese una regla, ó como ha dicho el Sr. Palarea, que se dijese que aquellos de que debía tratarse eran los empleados antes de 4 de Mayo; pero no de los que no han hecho después más que juzgar y sentenciarse con arreglo á lo que resultaba de los autos, sabiéndose que muchos lo han hecho contra su voluntad. Por lo tanto, mi dictámen es que se dé esta regla al Gobierno para que obre según ella, oyendo al Consejo de Estado ó á las Diputaciones provinciales, aunque en algún modo debería evitarse esto último, porque no haríamos con ello más que exponernos á que saliesen los resentimientos particulares y las personalidades de los pueblos, por lo cual convendría más que solo pasase al Consejo de Estado, y que éste tomase particular y privadamente los informes necesarios que creyese convenientes, y en su vista informase al Gobierno, dejando siempre abierta la puerta á los individuos que no quieran conformarse con esta separación, para que puedan reclamar la formación de causa, como se ha hecho con los 69 ex-Diputados.»

El Sr. **Palarea** deshizo la equivocación que había padecido diciendo «antes de 4 de Mayo,» en lugar de decir «antes del 11.»

El Sr. **MARTEL**: Yo quisiera poder convenir con lo que se ha expuesto por los señores preopinantes, y que se estableciesen principios seguros para hablar en una materia tan delicada y tan importante. Si no me he equivocado, el dictámen de la comisión rueda sobre proposiciones hechas por el Sr. Romero Alpuente cuando se hablaba de la propiedad ó interinidad de los individuos del Consejo de Estado, tratando de hacer extensiva aquella medida á todos los magistrados de los tribunales de justicia. La comisión se ha visto en un grande apuro, ya se atiende al objeto, ya á los individuos, pues que muchos de ellos eran dignos de la mayor atención, y ya, en fin, á que no se podía tomar una medida general con todos los jueces que en este tiempo han entendido en las causas criminales, porque ha habido algunos muy buenos, que con grande peligro de perder sus destinos han administrado bien la justicia. Yo puedo decir que los magistrados de la Chancillería de Valladolid, que fueron los que entendieron en mi causa y la de mis compañeros, viéndose amenazados de la pérdida de sus destinos, atropellaron por todo, y contra una acusación fiscal, hija de la más negra calumnia y de la más horrible odiosidad, además de declararnos inocentes, hicieron una exposición al Rey manifestando el origen de esta calumnia, ó más bien, de estos chismes y persecuciones, haciéndole conocer la variedad de los nombres de liberales antimonárquicos y todos los demás que se han inventado parecidos á éstos. Yo creo que estos ministros de justicia que intervinieron en dichas causas, en lugar de ser dignos de castigo, serán acreedores á que, examinada su conducta, se les dé un premio considerable.

Yo establezco como primera base que la comisión está en el caso de declarar que de ningún modo son culpables estos magistrados por haber intervenido en semejantes causas, y que no debían haber renunciado sus destinos. Esto es lo primero: y añado que ningún principio de justicia ni de moral pública ó privada obliga á

los hombres á ser héroes, y que seria ponerlos en la necesidad de que desobedecieran las órdenes del Rey y que olvidaran su fortuna, la de su mujer y de sus hijos. Para mí este es un grado de heroicidad que no se puede exigir de los hombres.

¿Qué es, pues, lo que podemos exigir de estos magistrados? Yo creo que reducidos á la mendicidad por haber administrado rectamente la justicia, se les hubiera decretado una estátua en este salon. Por lo mismo, opino que debe hacerse una separacion entre unos magistrados y otros, y examinar muy cuidadosamente la conducta de aquellos que han administrado la justicia rectamente y que no han permitido que todos perecieran, sino que han auxiliado á los que fueron acusados, y se han expuesto por su conducta á perder la confianza del Gobierno y acaso tambien sus destinos. Nadie dudará de que estos deben separarse de los que por una mala administracion de justicia atropellaron la inocencia é hicieron tanto daño á muchos españoles. Estos ciertamente no deben ser ascendidos en su carrera, ni tampoco conservar los destinos que obtuvieron. Pero yo pregunto: ¿puede hacerse esto sin un exámen legal? ¿No lo contradice expresamente el art. 252 de la Constitucion, la cual manda que ningun magistrado pueda ser separado sin una causa justa y legal? Luego será necesario formarles una causa, y si de esta resultase que su conducta ha sido criminal, priveseles de sus destinos; pero si, atropellando por todas las formalidades, hemos de privarles del destino que ahora tienen, creo que con esto se quebrantaria la ley fundamental de este Gobierno saludable, del cual esperamos la recta administracion de justicia y que nadie sea castigado sin ser oido. Ni el Congreso con su sabiduría y su justicia, ni la comision tampoco, podrán adoptar otro principio que el de que se acuse legalmente á los que se hallen en este caso, bien sea por los interesados, ó por el acusador público, y que, presentados al tribunal competente, sean castigados. Pero la comision, deseosa de hallar un medio que lo conciliase todo, y de evitar las dificultades que ofreceria la formacion de estas causas, propone el que se habilite al Gobierno para que tomando los informes particulares que crea oportunos, y oyendo las explicaciones de las personas interesadas en estas causas, tome la determinacion que juzgue conveniente, es decir, separe á unos magistrados de sus destinos y conserve á otros.

Pero pregunto yo: ¿podrá el Gobierno hacer esto? ¿Es posible que esto se ejecute? Lo tengo por imposible absolutamente. Acaso me engañaré, porque en esta materia entiendo mucho menos que todos los Sres. Diputados, y muchísimo menos que todos los que intervienen en la administracion de justicia y conocen los trámites que deben seguirse en la formacion de estas causas. Pero ¿cómo es posible que se haga esto por informes de las Diputaciones provinciales y ayuntamientos, en los cuales han de influir los empeños de toda clase, las conexiones de familias y otras causas que harán que estos informes sean muchas veces, ó las más, parciales ó falsos? ¿Cómo es posible que el Gobierno por este camino tome la instruccion necesaria para proceder á remover á los magistrados de sus destinos, ó conservarlos en ellos? Yo creo que es absolutamente imposible. El camino de resolver materias tan graves por informes reservados ó por consultas de esta naturaleza, era muy propio del gobierno absoluto y arbitrario; pero en el sistema constitucional lo encuentro enteramente injusto. En el gobierno arbitrario es sabido que cuando se queria perder á un hombre, se le perdía, porque se ponian

en movimiento los intereses y las ofertas. Sucedia que un magistrado que se hallaba en una provincia, aunque fuese inocente y sin la menor noticia, se encontraba con una órden que le sacaba de su casa. Pero ¿es este el camino constitucional, cuando con tanta razon nos gloriamos de que ha llegado el tiempo de que se administre la justicia? ¿Haremos que por este método se condene á un hombre y se le separe de su destino? Yo no lo entiendo; pero no sé cómo la comision puede poner en manos del Gobierno un encargo tan contrario á las leyes fundamentales, si por otra parte es cierto que esto trae consigo todas las dificultades que se han indicado, y que el Gobierno va á convertirse en un tribunal, porque entre paisanos y militares, en este tiempo, casi todos han sido procesados y perseguidos: las cárceles han estado llenas, porque así lo exigieron las circunstancias, y porque así lo quiso aquel desgraciado Gobierno, por lo que seria preciso abrir causa contra todos los que han ejercido la magistratura en todo este tiempo. Este es un principio enteramente opuesto al actual sistema, en el cual se afianza la libertad individual; no vayamos á abrir ahora una puerta al descontento general, que nos produzca una porcion de males; y ya que el Congreso se ha desentendido de tantas medidas de justicia, en tantas resoluciones que prueban su generosa decision de mirar por el bien de los pueblos, no abra una nueva puerta de lágrimas y sentimiento á toda la Nacion al terminar sus sesiones. Yo con este motivo no puedo menos de recordar la proposicion que hice el otro dia á las Córtes, de que decreten antes de separarse un olvido general de todo lo pasado, porque lo exige, no solo la moral, la política, la razon y el ejemplo de todas las naciones cultas, sino que es tanto más necesario, cuanto que por desgracia son muchos los enemigos secretos del sistema. Si á estos agregamos los que produzcan las nuevas medidas de desvinculaciones y desestanco, vamos á poner á la Nacion en un gran peligro.

Se dirá contra esto que no puede ser conveniente el que estén sentados estos rectos magistrados al lado de uno que haya faltado abiertamente á sus deberes. Yo conozco que este es un contraste de que se horroriza la humanidad. Pero ¿no está abierto el camino para que los interesados ó el acusador público se queje, y si son notorias las pruebas de su maldad, se le juzgue y se le remueva de su destino? Por este medio se evitan sus quejas, porque se les deja el camino expedito para que se defiendan, pues se halla á salvo su derecho.

Concluyo, pues, por no molestar al Congreso, diciendo que me parece no puede aprobarse el dictámen de la comision, porque se daría un encargo al Gobierno que seria imposible cumplierse, y que le comprometeria mucho; pues por más interés y decision que tenga en todo lo que concierne al bien público, creo que no tiene camino ninguno por donde marchar para la averiguacion de la verdad. Pido, pues, que este dictámen vuelva á la comision, para que con asistencia de los Ministros, y especialmente el de Gracia y Justicia, á quien compete, lo medite detenidamente. Por mi parte, la medida que he propuesto como Diputado, la tengo tomada hace mucho tiempo como particular: es el olvido de todo lo pasado. Y repito que si se examinase la conducta de algunos magistrados, seria necesario inscribir con letras de oro sus respetables nombres en este salon. La Audiencia de Extremadura en la famosa causa del abogado N. dió pruebas de justificacion tales, que si se llegaran á averiguar, á cada uno de los magistrados que entendieron en ella seria necesario darle un grande pre-

mió. Sé que hay algunos miserables ó malvados que se dejaron seducir por la esperanza de adelantar en su carrera. Pero, Señor, las circunstancias en que se hallaba la Nación, con un Gobierno arbitrario que daba margen á todos los jueces para que se creyesen autorizados para proceder como lo hicieron, y sobre todo, el bien público de la Nación exige que hasta cierto punto se olviden los males que hemos padecido todos, y que se reserve el derecho de reclamar. Pido de nuevo que se lea por segunda vez mi proposición.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Podrá volver á la comisión este artículo, porque según unos señores preopinantes han expresado, puede ser susceptible de mayor aclaración, y según otros, deben fijarse más las cláusulas que propone. Aquí se van á tratar tres cuestiones. Primera: ¿pueden las Cortes tomar esta medida sin atender á que el artículo de la Constitución previene que á los magistrados no se les puede separar de sus destinos sin un juicio formal y siguiendo los trámites correspondientes? Segunda: en el caso de poderse tomar esta medida, ¿es este un negocio de tanta facilidad, que el Gobierno, sin comprometer sus respetos personales ni su conciencia, pueda resolver los negocios que le remitimos? Tercero: ¿qué ruido va á moverse! y ¿qué género de confusión vamos á excitar con una providencia de esta naturaleza!

La primera cuestión ni oírse debe, porque ya la han resuelto las Cortes nada menos que con los consejeros de Estado. Pues si las Cortes lo han resuelto para estos magistrados; si tal vez los señores preopinantes prestaron su voto para esta medida, ¿cómo ahora viene á suscitarse la cuestión con respecto á los otros magistrados? Pues qué, ¿los consejeros de Estado no tenían sus tribunales señalados como los otros? Si las Cortes creyeron que el artículo de la Constitución no hablaba de un caso semejante como en el que se hallaron aquellos, ¿por qué para los demás magistrados se ha de creer que habla de ellos, y se han de pasar tales causas á sus tribunales? No puede, pues, sin hacerse una gravísima ofensa á lo acordado ya por las Cortes, volverse á hablar de esta cuestión. ¿Y la segunda? La segunda viene á ser casi de igual naturaleza; pero se complica con otra. ¿Es posible, se dice, que unos jueces que han merecido la opinión pública, por la cual han sido nombrados, y que habiendo intervenido en las causas contra toda su voluntad han actuado en ellas defendiendo la justicia y exponiéndose á sufrir persecuciones, por lo cual merecen una estatua, han de ser confundidos con otros muchos que han trabajado todo lo posible para destruirnos, y que por sus obras merecen acaso ser quemados? Señor, la comisión no comprende á estos. ¿A qué vienen tales reflexiones? Habla solo de aquellos magistrados perversos que levantaron el grito del despotismo; habla de aquellos fiscales rabiosos que le sostuvieron. ¿Y qué consecuencia se saca de esto? Que el fiscal quedará sin destino, y los buenos quedarán repuestos con mayor honor que ahora, porque será para ellos una recompensa ver que al tiempo que se desprestigia á los malvados, se aprecian las virtudes que desplegaron en los tiempos oscuros. Esto es lo mismo que propone la comisión, y lo que en mi concepto debe, con arreglo á justicia, hacerse. La única dificultad que se presenta es la que ha propuesto el Gobierno. Convenimos todos, y no podemos menos de convenir, en que es necesario tomar una providencia, y en que esta no puede encargarse á los tribunales para que á todos los juzguen con arreglo á las leyes. Señor, ¿qué es lo que hicieron las Cortes con respecto á aquellos que sirvieron á

los franceses? Debemos no perder de vista que lo que conviene principalmente para tener en obediencia á los pueblos es el inspirarles confianza: es además repugnante al hombre ser dirigido por otro hombre; pero su repugnancia se aumenta hasta querer romper los lazos que le unen á la sociedad, cuando se le ponen, para que le dirijan unos hombres que son reputados por malvados. Por esto las Cortes determinaron que los que habían servido á los franceses fuesen separados de sus destinos, añadiendo á favor de los empleados que esto quedaba á la prudencia del Gobierno. Este suspendió á aquellos que habían servido á los enemigos, porque el destino que ocupaban era importantísimo. Si, pues, tenemos estos ejemplos que están sacados de la misma naturaleza de la ley de la propia conservación, ¿por qué hemos de ir ahora á tomar otras medidas que las que entonces se adoptaron? Pues qué, los que sirvieron al Gobierno pasado en este género de causas, ¿eran mejores que los que sirvieron á los franceses en orden á la causa pública? Pues si no son mejores, sino infinitamente peores, ¿por qué no se ha de adoptar aquella providencia? Yo bien conozco que entre ellos habrá hombres amantes de la Constitución y de las nuevas instituciones, que se compadecían de las víctimas del despotismo; sí, Señor, yo conozco á varios, y á los que se citaron antes los conozco, los respeto, los venero y aun los amo, que es más. No habla con estos la comisión: sáquense las causas, véanse esos informes; aquí, aquí es donde debe parar la consideración el Congreso: si acaso están bien establecidas las bases que deben regir, al Gobierno es á quien se le debe cometer la ejecución. Sería distraerle demasiado si se le encargase que instruyese esta infinidad de expedientes, y tenemos por otra parte la planta y norma que debemos seguir, que fué la providencia que las Cortes tomaron en otro tiempo con los afrancesados, previniendo que de esta regla debían exceptuarse todos aquellos que habían prestado servicios á la Patria en sus mismos destinos sin habérselos hecho á los enemigos; y si ocurriese un expediente de esta clase, que se pase al Gobierno, y éste le pasará á las Cortes para que en sesión pública, como me sucedió á mí, se resuelva lo que éstas crean más conveniente. Ya tenemos esta medida cierta para que no sea la confusión tan grande como se piensa. Señor, estas causas están probadas por sí mismas; el que haya intervenido en que los infelices patriotas fuesen víctimas de la tiranía y del despotismo, tiene su causa formada; ésta ha de ser quien resuelva. ¿No consta tan claro como se desea? Informen los ayuntamientos y las Diputaciones provinciales de cuál era su opinión y conducta. ¿No basta esto? Vengan hechos, vengan sus pretensiones: allí es donde se ve quién es cada uno. Si de los informes y solicitudes ó instancias no aparece nada contra ellos, tiene este expediente todo cuanto es necesario para su conclusión, y lo mismo si resultare de unos ú otros cosa en contra de los jueces. Para esto no se necesita examinar testigos, porque entonces, como han dicho otros señores, hablan las pasiones, y no puede callar el espíritu de corporación... Pero, Señor, no hay que temer: no creo que debe recelarse, atendidas las circunstancias de los Secretarios del Despacho, porque desgraciadamente todos los que le componen se hallan en el caso de ser muy generosos, ó aunque sean justos, de ser reputados por vengativos. Las Cortes deben aprobar esta medida. El Gobierno tendrá la intervención, é instruirá los expedientes oyendo al Consejo de Estado, y éstos se pasarán á las Cortes para que los resuelvan en sesión pú-

blica; así como antes lo hicieron con los afrancesados. Si duran las sesiones ocho horas, que duren veinte, ó que sean permanentes; de este modo se saldrá como se debe de un asunto tan desagradable, y al mismo tiempo de la mayor importancia. Los malos tendrán su sentencia en sus hechos, y al mismo tiempo los sábios y los virtuosos magistrados que han desempeñado sus funciones con arreglo á justicia nada tienen que temer, porque su mismo expediente formará su escudo.

El Sr. OBISPO DE SIGUENZA: Es indudable, Señor, que en el caso de no decretarse por las Cortes una amnistía absoluta y olvido general de las ocurrencias pasadas desde 12 de Mayo de 1814 hasta el feliz momento del restablecimiento del régimen constitucional, se hace preciso dictar reglas y fijar épocas que demarquen la senda que haya de seguir el Gobierno ó el tribunal competente, reduciendo al menor número posible las víctimas desgraciadas de aquel tiempo. Dije en el caso de no decretarse una amnistía ú olvido general, porque en mi juicio este es el medio más expedito, adoptado por todas las naciones cultas en casos semejantes, más conforme á la generosidad de una Nación tan grande como la española; y reclamado por la política y conveniencia pública para evitar gravísimos males. ¿Quién será capaz de calcular los que habrán de seguirse desde el momento en que se abra la funesta puerta á infinitos procesos, innumerables declaraciones de testigos, pesquisas inquisitoriales, y tal vez á viles delaciones, atrocidades imposuraturas y calumnias? Me estremezco, Señor, al acordarme del horroroso estado en que se hallaba la Nación en el año de 1814 por el criminal empeño de una facción en adoptar un sistema de persecuciones semejantes contra figurados reos, calificados con los nombres de jacobinos, liberales, constitucionales, enemigos del Trono y del altar. ¿Y será posible que volviendo los ojos á aquel espantoso cuadro, nos olvidemos de las útiles lecciones que nos ha dado una triste experiencia de lo pasado? ¿Qué habria conseguido la España con haber visto sucumbir á una facción, origen de todas sus desgracias, si sobre las ruinas de aquella se levantase otra que con categorías y excepciones multiplicadas por un exceso de celo, separase de la judicatura y magistratura á todos aquellos que arrastrados por circunstancias imperiosas contribuyeron tal vez de un modo inevitable á la prisión y formación de causas, manifestando en el trascurso de ellas lo que comunmente se llama miseria y debilidad humana? Conviengo con todos los señores preopinantes en calificar de criminales aquellos jueces que oficiosamente y en plena libertad previnieron los decretos del poder absoluto, hasta el extremo de considerar como reos de lesa magestad á todos los que se ocuparon en satisfacer debidamente á las obligaciones de representantes de la Nación, y á los otros que en sus respectivos domicilios tuvieron la franqueza y libertad de expresar su opinion conforme á la Constitución por entonces vigente. Pero ¡cuántos otros hubo que se vieron en la triste necesidad de sucumbir al irresistible poder de la autoridad superior, ó de dejarse arrastrar del torrente impetuoso de la opinion pública, en que se hallaban equivocadas y aun confundidas las ideas del crimen y de la virtud! Debieron, se dice, estos magistrados posponerle todo, renunciando su empleo, los medios de su subsistencia y de su familia, y hasta la propia vida, por no ser instrumentos de la tiranía en la persecucion del inocente y del justo. Hubieran sin duda llenado en este caso tales almas singulares los esclarecidos officios de un héroe; mas los legisladores ni debieron ni pode-

mos exigir del comun de los hombres tantos grados de virtud. Extendiendo empero nuestra consideracion al poderoso influjo de la opinion pública, se ofrecerán sin duda más dignos de nuestra commiseracion aquellos magistrados que temerosos de haberse equivocado en los justos elogios prodigados al sistema constitucional, tuvieron tal vez que avergonzarse en secreto de sus opiniones en este punto. Tal es y ha sido siempre, Señor, la variedad de la opinion de los hombres, cuyo carácter es la volubilidad é inconstancia. Así, pues, ora sea que se considere esta fuerza como emanada de la autoridad sostenida por facciones populares en todas las provincias y apoyada en las bayonetas, ora sea que en el sentido moral reflexionemos sobre la que tiene la opinion, pronunciada del modo más uniforme y expreso, sobre el corazón del hombre miserable, precisado á vivir con sus conciudadanos, y no pocas veces á hablar y obrar según todos obran y hablan, encontraremos un motivo suficiente para libertar de toda responsabilidad á la mayor parte de los magistrados que procedieron en las causas de que se trata.

Supongamos por un momento que todos fuesen criminales: prescindiendo del rigor de la justicia, ¿seria político y conveniente en las actuales circunstancias formar otros tantos procesos como fué el número de estos jueces? Hé aquí, Señor, en donde yo encuentro los inconvenientes tan insuperables como indiqué en el principio. Siempre he estado persuadido á que en las grandes convulsiones y extraordinarias agitaciones de los Estados, en las que los hombres divididos por mitad formaron partidos y se distinguieron con la divisa de opiniones políticas enteramente opuestas, cualquiera que sea el vencedor, se halla imposibilitado de recompensar ó castigar generalmente á todos los hombres. ¿Quién duda, Señor, que la ley se dirige al bien y felicidad de la sociedad, y que dejaría de merecer este augusto nombre una providencia ordenada por sí misma á la destrucción del cuerpo social, cual seria la que se dictase para premios ó castigos generales? Se han traído en apoyo de la opinion contraria los decretos de las Cortes extraordinarias suspendiendo á todos los empleados de cualquiera clase que vivieron entre los franceses, como sospechosos de infidencia, dejándolos sin empleo ni sueldo entre tanto se purificaban; como igualmente las resoluciones de este augusto Congreso sobre los ex-Diputados que firmaron la representacion del 12 de Abril de 1814. Yo respeto y aun venero las deliberaciones del augusto Congreso, aun en aquellos puntos en que obligado por mis principios he manifestado mi voto contrario á la resolución de las Cortes; pero llamando la atencion del Congreso hácia el ejemplo de las Cortes extraordinarias, en que el señor preopinante ha querido fundar principalmente la necesidad de proceder contra todos, yo ruego á los Sres. Diputados que forman este Congreso, que cada uno de ellos diga cuáles fueron los efectos en cada una de las provincias de aquella providencia, que yo supongo justificada, atendidas las circunstancias en que se hallaban las Cortes extraordinarias, precisadas á condescender con la opinion pública y sostener el espíritu nacional contra el tirano. Sin duda convendrán todos los señores conmigo en que desde aquel momento se vieron paralizadas todas las oficinas, manejadas generalmente por jóvenes inexpertos y hombres absolutamente ineptos: que por la manía de los empleos se abrió de par en par la puerta á las delaciones, calumnias y persecuciones: que se encendió de un modo terrible la toa de la discordia, y que aquel instante fué el princi-

pio de innumerables desgracias en la España, viniendo á ser aquella providencia motivo de justísimos clamores de hombres virtuosos, cuyo proceso empezó por la sentencia y privacion, objeto de impugnaciones irresistibles y aun del ridículo en los papeles públicos. Yo no pienso que el Congreso se halla actualmente en la necesidad de dar pasos tan injustos y degradantes de la augusta autoridad de que se halla revestido.

Pero se pretende evitar todos estos inconvenientes dejando esta suspension á discrecion del Gobierno, cuyos ministros, bien conocidos por su generosidad y justificacion, se presentan á la consideracion del Congreso como incapaces de abusar de esta extraordinaria autorizacion. Así lo creo, y á nadie cedo en la idea ventajosa de unos hombres no menos respetables por su literatura que por sus virtudes. Sin embargo, soy de opinion que las leyes deben dictarse para todos los casos, y que las precauciones de los legisladores deben extenderse con prevision de todas las variedades y ocurrencias posibles, y si me es lícito explicarme así en una Nacion católica, como si los ejecutores careciesen de toda virtud. ¿Es posible, Señor, que despues de tantos y tan prolongados sacrificios por que todos y cada uno de nuestros hermanos gozasen de la libertad de la ley, poseyendo en calma y paz sus bienes, derechos y empleos de una magistratura inamovible por la Constitucion, hayamos de dictar en el dia una providencia que todo lo trastorne, privando de estos preciosos derechos á todos nuestros magistrados, y recargando sobre los hombros de unos dignos Ministros el insoportable peso de la odiosidad y responsabilidad en esta clase de procedimientos extraordinarios? Si por desgracia hay algunos ó muchos magistrados que por su conducta criminal han perdido el derecho á su empleo, ¿por qué no habrán de ser acusados libre y francamente por el fiscal ó por la parte ante la ley? Si, por el contrario, se considera incompatible la pública tranquilidad y felicidad de la Nacion con la muchedumbre de tales procesos y sus consecuencias, ¿por qué no se corre un velo sobre todo con un golpe generoso de política, antes de traspasar las barreras señaladas por la misma Constitucion? Por lo que no hallando, en mi juicio, menores inconvenientes en que se deje todo este negocio á discrecion de los Ministros, que en la formacion y prosecucion de innumerables expedientes, soy de dictámen que debe preferirse el medio y única áncora para salir de las borrascas de esta importantísima cuestion, de la amnistia y olvido general de todo lo pasado.

El Sr. **CANO MANUEL**: Este es uno de aquellos casos que reclaman un cuidado particular. Hay ocasiones y negocios en que cada uno de los poderes que forman el Gobierno debe quedar enteramente expedito para ejercer sus funciones. Pero en el caso de que hoy se trata, encontramos particularmente una gran dificultad, y esta debe hacer que nos unamos todos para cooperar al grande objeto que nos hemos propuesto, de salvar á la Nacion y procurar la felicidad de los pueblos. El poder judicial es el primero que se halla comprometido. En este grave y delicado negocio, el camino más expedito es el entregar á la ley á todos los jueces que segun los principios de los señores preopinantes tenian un deber de administrar rectamente la justicia y no lo hicieron. Consiguiente á esto es el cargo terrible que se les hace, y la precision de sujetarlos á la ley. Yo hago ahora abstraccion de personas, como un Diputado debe hacerla, y aun hablando como particular creo que debe hacerse, cuanto más en el Congreso y en este negocio.

El ejercer nosotros el poder judicial, no solo no es útil, sino que muchas veces sirve para desacreditarnos: el curso separado de los tres poderes es el que forma la seguridad de la Nacion, y la reunion de todos ellos es lo que constituye el despotismo. En el año de 1814 los tres poderes se reunieron en una sola persona. ¿Y para qué? Para destruir la ley fundamental del Estado. Este es el gran mal que se causó, y en él están concentrados todos los males. En el año de 1820, la Nacion, usando del derecho que tiene, anuncia y manifiesta claramente que quiere ser regida segun el sistema constitucional, y que su voluntad es que se restablezca la Constitucion. Hé aquí el contraste que se observa en estas dos épocas. En el año 1814 la reunion de los tres poderes en una sola persona destruye el sistema constitucional: en el año de 1820, hallándolos reunidos, la Nacion los separa, y esto es lo que afianza el mismo sistema. Los males que se han causado en este intermedio, se han de reparar ejerciendo cada poder las atribuciones que le son propias, y este es el único modo de remediarlo todo.

Los males causados no tienen medida; y en este caso, ¿por qué al poder judicial se ha de encargar el que remedie los males que se han causado por él mismo, y no en un pueblo solo, sino en toda la Península? Ya ha oido el Congreso una indicacion respecto á lo que depende del poder judicial, y ciertamente no habrá persona alguna que se halle en encargo ni empleo en que hubiera podido hacer la felicidad de la Nacion, que no esté incluida en este negocio. Pero vuelvo á mi propósito.

Los males son irreparables; y cuando los males son irreparables, confiar su remedio al poder judicial, es una cosa inútil y á la que nunca se puede acceder. Me parece que si un agresor atacase á uno haciéndole una herida, y acudiera su mujer y el juez al mismo tiempo, y en vez de tratar del auxilio debido al que fué maltratado, se fuese á buscar al agresor, no diríamos que cumplia con su deber. Lo primero de todo en estas circunstancias es prevenir los males, y no por las providencias de un solo poder aislado, sino por la concurrencia de los tres. En el Congreso reside la soberanía, porque ésta reside en la Nacion, y al Congreso pertenece adoptar las medidas para reparar todos los males que en la época anterior se le han causado. Estas medidas ¿se halla el Congreso en estado de tomarlas? Ya se ha visto que las ha practicado con respecto á dos clases de personas, de las cuales haré mérito, no para comparar lo que hicieron con lo que han hecho las de que ahora estamos tratando, sino para decir que con respecto á los 69 ex-Diputados que firmaron la representacion presentada á S. M. en el año 1814, y con respecto á los que siguieron el partido del usurpador ó permanecieron en paises ocupados por el enemigo, el Congreso las ha adoptado de igual naturaleza: medida general para unir los intereses; pero creo que no estamos en igual caso. Llama mucho la atencion el decir: personas que me han perseguido á mí, personas que han causado un daño continuo á mi familia, que la han arruinado, ¿cómo se las ha de considerar libres de todo castigo?

En el año de 1814 hubo personas que rodearon al Rey y le hicieron creer que la Nacion estaba enferma, que estaba atacada de un virus anárquico. Las personas que rodearon al Monarca, y á quienes yo considero como médicos de cabecera, propinaron sus remedios, dieron sus medicamentos, y de estos es de quienes ahora se trata. Estos jueces no hicieron más que proponer el plan; le hicieron creer al Rey que la Constitucion era

perjudicial, que por ella perdía todos sus derechos, y que este era el modo de acabar con la religion, y entonces se adoptó el medio que todos sabemos, medio injusto, inicuo, pero el único por el cual podía atacarse la Constitucion. Yo les tengo á estos una consideracion que creo no se puede tener respecto de los médicos de cabecera.

Ahora, si en vez de usar de medicamentos rutineros se usa de otros remedios más eficaces; en una palabra, si se ha de abusar de las facultades concedidas á cada uno de los tres poderes, esto es otra cosa. Pero creo que es inútil que hable de esto, no habiéndolo estimado el Congreso respecto de dos clases de personas. Pues ¿qué medio es el que se puede adoptar? Todo el poder judicial iba á ser envuelto; no solo el Tribunal Supremo de Justicia, sino igualmente todas las Audiencias, Chancillerías, los jueces de primera instancia, y aun las autoridades civiles, porque se cometieron daños contra toda clase de personas, paisanos, militares y eclesiásticos. Por esta desigualdad de proteccion debian ser reconvenidos. La duda puede estar en quién ha de hacer el exámen de estas personas. El Congreso, el Cuerpo legislativo ha sido excitado por el Gobierno. ¿Y deberá el Congreso entender en este negocio? No por cierto. Estos males han tenido origen en el Gobierno anterior, porque de allí nacieron los rayos para prender fuego á la Nacion y abrasarla, si podemos decirlo así. En el Gobierno deben existir todos los antecedentes para formar este expediente; porque yo haré ahora abstraccion y prescindiré de la cuestion de si se deben examinar particularmente estas causas, pues para entrar en el exámen de su carácter, el Gobierno no es á propósito. En esto disentré del dictámen de la comision. El Gobierno tendrá datos que prueben que algunos de estos jueces han procedido contra sus víctimas por pura oficiosidad; pero el Congreso, que no tiene conocimiento ninguno, que se ha visto excitado con respecto al Consejo de Estado, y de esto ha resultado el que se hagan indicaciones respecto á los tribunales de justicia, ¿cómo ha de entender en este negocio? El Congreso lo que podrá hacer, usando de la soberanía que tiene la Nacion, y de las grandes facultades que le competen, es autorizar al Gobierno para ello; y esto no es una infraccion de la Constitucion, porque el Gobierno tiene la obligacion de hacer que la justicia se administre pronta y cumplidamente. En el Gobierno es donde deben estar los antecedentes; porque si las causas tuvieron principio allí, si de allí nacieron las órdenes todas para proceder contra los defensores del sistema en el mes de Mayo de 1814 y en los sucesivos, allí es donde están, y allí es á donde los jueces acudirían. Pues en un Gobierno donde los tres poderes están reunidos, el judicial es una cosa misma con el Gobierno, y se entiende con él, y yo creo que nadie puede dudar que ninguno procedió de oficio, sino por excitaciones del Gobierno ó por otros medios privados. Si, pues, el Gobierno tiene estos antecedentes por la correspondencia que tenían los jueces con el mismo, y si de ella puede resultar la idea de la conducta de estos jueces ó de su modo de proceder, el Gobierno es quien se halla en situacion de entender en este negocio, y de ninguna manera el Congreso.

El medio auxiliar que se propone por la comision, creo que es el más prudente. Las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos son los que deben estar enterados de ciertos hechos, que no pueden constar á otros que á ellos mismos: y los informes de estas corporaciones deben servir de norte para la decision, esto es, para

que queden en su lugar los jueces que merezcan la confianza pública, y que salgan de sus destinos aquellos que no la merezcan.

Señor, se dice que es un medio insuficiente. Pero si no tenemos otro de que valernos; si los únicos cuerpos en quienes está el principio de nuestra autoridad y de la soberanía son los ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, ¿de quién hemos de echar mano sino de ellos? ¿Y el Congreso puede mezclarse en la calificacion de las personas? Yo creo que de ningun modo. Solo puede confiarse esto al poder judicial, que es á quien corresponde, porque el promover causas criminales solo puede hacerse por medio del poder judicial. Pero tampoco creo conveniente que el poder judicial se mezcle en esto, porque va á quedar sumamente desacreditado, y no se conseguiría el remediar estos males. Solo á la Nacion y al Gobierno unidos es á quien toca repararlos. Esta medida salvará el grande inconveniente que se presenta, y se conseguirá que los que han abusado de su oficio, y que han puesto en movimiento sus pasiones, sean separados de los que han acreditado su asiduidad en el cumplimiento de sus deberes. Parece, pues, que solo al Gobierno es á quien corresponde entender en este negocio, y que es quien puede realmente hacerlo, porque es quien se halla con los datos necesarios para ello.

Excuso hablar de los compromisos en que se verán los señores que se hallan actualmente en el Ministerio: han padecido todos, y han sido perseguidos por algunos de estos magistrados. ¿Qué cosa más grande que ejercer la compasion y los sentimientos de generosidad con aquellos cuya conducta no se presente sino sospechosa! Esta satisfaccion puede tenerla el Gobierno, y en caso de duda, podrá servirle de regla saber cuál ha sido la decision del Congreso con respecto á las dos clases de personas de que va hecha mencion.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Empezaré por deshacer una equivocacion de grande trascendencia en que mi digno amigo el señor Cano Manuel ha incurrido involuntariamente. Es de tanta importancia, que S. S. tendrá la bondad de permitir que la deshaga. El Gobierno no ha excitado al Congreso de la manera que acaba de manifestarse. La Junta provisional, que en los primeros dias del restablecimiento de la Constitucion aconsejaba al Rey, dijo: reúnanse el Consejo de Estado; y hablando de los tribunales, dijo: reúnanse estos provisionalmente. Y hé aquí la razon por qué me veo en la necesidad de llamar la atencion de las Córtes cuando se trata de si los tribunales han de continuar en la categoría de provisionales ó no. El Gobierno se limitó á decir: reúnanse los consejeros de Estado, sin extenderse á más; pero tratándose de los tribunales, dijo: reúnanse interinamente; porque con respecto al Consejo de Estado nunca tuvo duda. Y así, me parece inexacto lo que ha dicho el Sr. Cano Manuel. Estos son hechos notorios. Por lo demás, la grande é irresistible fuerza que reconozco, así en este como en los demás discursos del Sr. Cano Manuel, me obligan á indicar á las Córtes la necesidad en que estas se hallan de meditar con la más profunda consideracion este asunto, porque las dificultades se aumentan en vez de disminuirse. Los señores que han hablado en esta materia no han hecho más que desenvolver los principios reconocidos de todos. En esto no está la dificultad: en lo que está es en la aplicacion de estos mismos principios. Y por más que se diga que el Gobierno dará una prueba de solidez, de virtud, de energía, las dificultades quedan siempre en pié.

Ya se ha dicho que el Gobierno no se arredraria en arrostrar todas estas dificultades. Pero ¿por qué las Córtes se desentienden de ello? ¿A qué aluden los discursos del Sr. Martel y del Sr. Obispo de Sigüenza cuando han propuesto una medida que es la única áncora que queda para salvarse del naufragio? Si se tratase de tomar una resolución general encargando al Gobierno esta medida, éste no podría menos de hacer un exámen prolijo de las causas políticas para reconocerlas, tanto fuera como dentro de España, y proceder á la averiguación de la fatal conducta que han observado los ministros de los tribunales, conducta que ha sido fatalísima, no solo á la clase de la magistratura, sino también á otras. Yo quisiera desentenderme de esta cuestión; pero me veo, con sentimiento mio, empeñado en ella. Sin embargo, creo hacer un servicio á mi Pátria en provocar la discusión, para que el Congreso pueda dejar á la posteridad un testimonio irrefragable de virtud y de justicia. No quiero desconocer el crimen en que han incurrido los magistrados que han faltado directamente á sus obligaciones; pero convendrá que el Congreso, siguiendo el ejemplo de las demás naciones, adopte las mismas medidas que ellas en circunstancias iguales, á saber: que se reduzca el número de víctimas cuanto sea posible, y si es dable, que no haya ninguna, porque la conveniencia pública tiene el mayor interés en medidas de esta clase.

Es verdad que el Gobierno tiene todos estos datos, porque existen en su poder todos los documentos que pueden proporcionárselos; pero el exámen de estos datos no le eximiría de proceder como un tribunal de justicia, porque de otra manera no creería que aseguraba su acierto. Por esto se ha adoptado en todas las naciones ilustradas un poder judicial para proceder contra los criminales, porque este es el único medio de evitar arbitrariedades, como que es el más llano: pues por más tino, discreción y circunspección con que en este expediente instructivo quisiese procederse, siempre a lolecería de la falta de era esencial cualidad, y cualquiera resolución que viniera á recaer de parte del Gobierno, no tengo dificultad en decirlo, sería mal recibida y de un funestísimo ejemplo.

Digo que no es sola la magistratura la que se halla envuelta en esto, sino otras muchas clases del Estado: y casos de esta naturaleza son los que obligan á las naciones á tomar caminos extraordinarios, pero no los que propone la comisión, porque son inadmisibles. ¿Cómo podrá el Gobierno separar las circunstancias que acompañaron y precedieron á estos hechos? Podrá haber algunos de aquellos que se llaman de mera oficiosidad: convendrá en ello; pero ¿basta decirlo? ¿No será necesario ponerlos en claro? ¿Cuál es la naturaleza del exámen que debe preceder á esto? Volveremos á incurrir en las dificultades insuperables de los expedientes de esta clase que se formaron anteriormente, y el Gobierno se encontraría asaltado por las personas que se creyesen objeto de este exámen, que vendrían pidiendo una explicación de su conducta, y no podría negársela: y si el Gobierno admitía estas reclamaciones, ¿no se transformaría en un verdadero tribunal? Y si así lo hiciese, ¿no se le coartarían las facultades que ahora se quiere ponga en ejercicio? Seguramente que sí. ¿Y se cerraría esta puerta dejando de admitir estas explicaciones? No por cierto; porque no habría ninguna persona imparcial que no se subrogase en el lugar del reclamante, y que puesto en él no dijese que el Gobierno se hallaba en la obligación de oírlos, pues podrían ser tales las disculpas que

diesen, que disminuyesen mucho sus cargos, y vendríamos á parar en un expediente instructivo que no ofrecería menos dificultades. Digo que el Gobierno debería oír esos descargos, porque podrían servir de grande peso, toda vez que demostrasen los jueces que no fueron árbitros en admitir ó no estos encargos.

Yo, Señor, aunque puedo decir que dejé de existir el 10 de Mayo, sin embargo antes vi lo que sucedió; supe despues, aunque con inexactitud, lo que aconteció en este particular. Todos y cada uno de nosotros estamos obligados á ser imparciales y confesar ingenua y sinceramente, cualquiera que sea el resultado de esta confesión, que cuál más, cuál menos, si no contribuimos de un modo directo, al menos participamos de cierta paciencia y sufrimiento que dió lugar á lo que sucedió. Yo no vengo á inculpar á la Nación, pero no puedo menos de decir lo que en alguna época semejante á esta se dijo en otro país.

Muchos de los jueces tuvieron que ceder á la fuerza de las circunstancias, que fué irresistible; y yo sé que en países extranjeros donde se trató de justificar la conducta de unos y culpar la de otros, se tomó por un medio ó argumento irrefragable esa misma intolerancia.

Cuanto más se diga, servirá solo para demostrar hasta la evidencia que la medida que ha propuesto la comisión es inadmisibile; y aunque reconozco la fuerza de las razones del Sr. Diputado que me ha precedido, no por esto dejo de convencerme de que S. S. lo está de que esta medida es impracticable.

Por lo demás, querer ahora comparar esta providencia con la tomada por el Congreso con los Diputados del año 14, esto no es exacto. Yo la respeto, la venero, y cuando ha sido tomada, conozco que efectivamente es una prueba de su sabiduría. Pero ¿qué tiene que ver un acto de verdadera oficiosidad, de que se podrá culpar á estos magistrados, con la conducta de los 69 ex-Diputados? Véase la época, y en ella misma se hallará que hay una grandísima diferencia en no arriesgar nada, como no se arriesgó entonces por parte de estos individuos. Mas como Diputados, ¿habían cumplido con su obligación? ¿Concluyeron su misión como debían? ¿Dieron una prueba pública á sus comitentes de que habían defendido sus derechos? ¿Usaron lo mismo que los defensores de la libertad, que nada temieron, aun en la situación más espantosa, de los medios que estaban en su mano para sostener el sistema sin haber sido envueltos en sus ruinas? Por consiguiente, cualquiera que sea la resolución que haya tomado el Congreso con respecto á estas personas, no puede servir de nada para el caso presente. Así que, Señor, no puedo menos de unir mi voto en la parte que me es permitido, al de los señores que me han precedido, para rogar al Congreso que tenga en consideración que cuando las dificultades crecen en número y de punto en su intension, todas las naciones se han visto obligadas á adoptar la medida que han propuesto los señores preopinantes; y cuando esto no se creyese admisible, que la misma comisión ú otra dé bases sencillísimas y cuya aplicación sea fácil, para que, ó bien el Congreso mismo, siguiendo la marcha observada respecto de los 69 ex-Diputados, se fije una regla que dirija su conducta, y se reserve la declaración, si es posible, hasta de las personas que hayan de ser objeto de esta medida, ó bien indique al Gobierno bases fijas al efecto y exentas de toda arbitrariedad. Por lo demás, insistir en que los ayuntamientos ó las Diputaciones provinciales sean las que califiquen esta conducta, es desconocer el corazón humano: no porque sus indivi-

duos no sean acreedores á la confianza pública, sino porque la naturaleza de su encargo lo resiste. Uno de los Sres. Diputados ha manifestado el extravío de la opinion en el año de 14, y se resentiria del mismo extravío ahora. Las pruebas que pudieran producir para formar su dictámen no son las que deben valer para proceder en este negocio, ni deben valer tampoco las razones políticas que se han alegado. Así que concluyo rogando al Congreso me excuse de haber molestado su atencion con este nuevo é impertinente discurso; rogando tambien á la comision que, si lo tiene por convenien-

te, adopte la medida propuesta por los Sres. Diputados que me han precedido, ó reduzca su dictámen á términos claros y sencillos, que no solo no comprometan al Gobierno, sino que aseguren el acierto en esta resolucion.

Preguntado si se hallaba el punto suficientemente discutido, se declaró no estarlo.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados